



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00098-  
2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**LEON VEJARANO, ELENA ENMA  
ORCID: 0000-0003-3702-7760**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**León Vejarano, Elena Enma**  
ORCID: 0000-0003-3702-7760

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**Romero La Torre Eduardo**  
ORCID: 0000-0002-6882-1329

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO LA TORRE EDUARDO**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

***A Dios:***

Por ser guiar mi vida y darme la fuerza espiritual  
y enrumbar mi camino por el sendero del éxito.

***León Vejarano, Elena Emma***

## DEDICATORIA

*A mis padres Aguedita y Mario:*

Por haberme apoyado en todo momento, por brindarme siempre el aliento a continuar cumpliendo mis metas.

*A mi esposo Alberto y mis hijos Kevin y Wendy:*

Por la comprensión que me brindaron y por ser la fuerza inagotable primordial para continuar con la lucha y crecer cada día.

*León Vejarano, Elena Emma*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio, motivación, y sentencia

## ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of judgments about first and second instance about divorce on grounds of de facto separation according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters to the expedition N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, Judicial District of La Libertad – Trujillo in 2020? aiming to determine the quality of the judgments in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

**Key words:** quality, divorce, motivation and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	4
1.3. Objetivos de la investigación .....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	11
2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad.....	11
2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación.....	12
2.2.1.1.4. Pretensión que se tramitaba en el proceso de conocimiento.....	12
2.2.1.1.5. La audiencia .....	13
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia .....	13



2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de pruebas .....	13
2.2.1.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso concreto.....	14
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos .....	14
2.2.1.1.6.1. Concepto .....	14
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	15
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso .....	15
2.2.1.1.7.1. El juez.....	15
2.2.1.1.7.2. Las partes.....	16
2.2.1.1.7.2.1. Demandante .....	16
2.2.1.1.7.2.2. Demandado .....	17
<b>2.2.1.2. La prueba .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	18
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil .....	19
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas .....	20
<b>2.2.1.3. La sentencia.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia .....	21
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil.....	22
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia.....	23
2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación.....	23
2.2.1.3.4.2. La motivación de los hechos .....	24
2.2.1.3.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho .....	25
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	25
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia .....	26
2.2.1.3.6. Aplicación de la claridad, de la sana crítica y las máximas de la experiencia	26
2.2.1.3.6.1. La claridad .....	26
2.2.1.3.6.2. La sana crítica.....	27
2.2.1.3.6.3. Las máximas de la experiencia .....	27

<b>2.2.1.4. Medios impugnatorios .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.4.2. Clases .....	28
2.2.1.4.3. Fundamentos.....	28
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.2.1. El matrimonio .....</b>	<b>30</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	30
2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio.....	30
2.2.2.1.2.1. El régimen de bienes separados.....	31
2.2.2.1.2.2. El régimen de la sociedad de gananciales .....	31
2.2.2.1.2.2.1. Concepto .....	31
2.2.2.1.2.2.2. Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales.....	31
2.2.2.1.2.2.3. Fin o fencimiento de la sociedad de gananciales .....	32
<b>2.2.2.2. El divorcio .....</b>	<b>32</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio.....	33
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio .....	33
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio sanción .....	33
<b>2.2.2.3. La causal.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.3.1. Concepto de causal .....	34
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano .....	34
<b>2.2.2.4. La causal de separación de hecho.....</b>	<b>35</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.2.4.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	35
<b>2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes.....</b>	<b>36</b>
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización .....	36
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización .....	36
2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización.....	36
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>38</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>39</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>40</b>

4.1. Tipo y nivel de investigación .....	40
4.2. Diseño de investigación .....	42
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	47
4.8. Principios éticos.....	49
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
5.1. Resultados .....	50
5.2. Análisis de los resultados.....	53
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>63</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04 .....	64
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	76
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	87
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	97
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	108
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	139
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	140
Anexo 8. Presupuesto .....	141

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en Familia - Trujillo .....	50
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada de familia – Distrito Judicial de La Libertad .....	52

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Una de las funciones del Estado que ha merecido atención y aun lo requiere de todos los sectores – público y privado - es aquella que ejercen los órganos jurisdiccionales; sin embargo, o son escasos o no se difunden los resultados de acciones orientadas a la mitigación de la problemática existente en el Perú. A continuación, se presenta los que fueron accesibles:

Desde el punto de vista de Ortiz (2018) la justicia es fundamental para el desarrollo del país; porque, está relacionada con la competitividad. Al respecto en el Perú, no se ha logrado soluciones concretas, por eso, desde inicios del año 2018 y antes de la publicación de los audios del Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo Nacional de Competitividad (CNP) analizó el impacto de la justicia en los índices de competitividad en el país. Para el autor – investigador –: A mejor justicia habrá un Estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, en consecuencia, el progreso que conlleva a la sociedad.

Refirió que, abogados a la búsqueda de información sobre el sistema de justicia en el país, compuesto, en esencia por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal Constitucional, los obstáculos encontrados fueron: el Poder Judicial no presentó información pública que facilite hacer un diagnóstico orientado a la detección del número de jueces que se requieren; tampoco, sobre las demoras de los procesos por región, ni los sueldos. En cambio, en base a la información obtenida por el CPC y los testimonios recogidos a ex integrantes del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura se obtuvo un diagnóstico:

*Respecto al capital humano*, debe modificarse las actividades que forman a los jueces, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, que el referéndum pensado para esta institución fue un gran paso. Porque, se requería de gente buena que escogiera jueces; pero, no tendría utilidad si luego se captaron personas inidóneas para el cargo. *En relación a gestión de proceso*: el sistema judicial peruano no usa 1

tecnología, en consecuencia, no existe gestión administrativa eficiente y profesional (inexistencia de protocolos). *En cuanto a transparencia y predictibilidad:* es complejo acopiar información relacionado al sistema judicial a pesar que existen áreas especializadas para el procesamiento de información (Se encontró informes, pero no son completos). *Institucionalidad:* inexistencia de manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público, no hay articulación.

Otros aspectos relevantes del sector justicia es el que publicó el Grupo Radio Programas del Perú (2016) en el cual se indicó:

- Que, en el año 2015, el Poder Judicial obtuvo 82% de desaprobación convirtiéndose en la segunda institución con descrédito en el país.
- Que, en el año 2003 se habló de Reforma Judicial. Y en ese año el Congreso aprobó la creación del CERIAJUS para encargarse de la elaboración del Plan Nacional de Reforma, no obstante, al 2016 no se avanzó mucho, en cambio la crisis si avanzó.
- Otro aspecto mencionado fue la corrupción en la magistratura reconocido como grave problema, porque al año 2015 de 2,700 jueces que conformaron el sistema, 727 fueron sancionados y al mes de marzo del 2016 (fecha de la publicación de la fuente) se detectó 144.
- Otro punto, al año 2016 (año de la fuente) dicho sector afrontó déficit presupuestario de 38%, porque de los 2,921 millones de soles que solicitaron, sólo se les asignó 1,803 millones, aquello representó 1.4% del presupuesto general del país.
- Se indica que estos problemas en la práctica hay generado que un recurso de amparo que debería atenderse en un mes, se resuelva en tres años, o lo que es peor archivado.
- En cuanto a la reforma procesal penal, si bien agiliza, su implementación fue lenta en todo el país, dejando a aquella fecha un 40% de la población se afectó por dichos retrasos.

Pero no todo es negativo en este sector justicia; también se encontró medidas de mejora, (Poder Judicial, 2018) por ejemplo, en dicho año 2018, se premiaron actividades de buenas prácticas, tales como:

- Celeridad y descarga procesal (Corte premiada: Cusco) con medidas de protección en procesos de violencia familiar.
- Ecoeficiencia (Corte premiada: Puno) con la implementación de un sistema de información ecoeficiente para el registro de boletas de permiso.
- Acceso a la justicia (Corte premiada: Del Santa) con “Apostando por el ciudadano del mañana a través de un modelo de gestión penal juvenil eficaz y eficiente.
- Entre otras Cortes participantes también estuvo la Corte de la Libertad que se ubicó en un segundo lugar con la categoría: Atención al Usuario, con la denominada “App Institucional de la Corte de la Libertad para celulares Smarthphone”

Cuestiones que fueron destacados por el Presidente del Poder Judicial, y lo mejor de este hallazgo es que desde dicha esfera institucional se dispuso implementar las buenas prácticas ganadoras, a la fecha deben haberse implementado varias de ellas, así como la gestión de calidad.

Como se comprende existe situaciones críticas en el ámbito judicial, pero también hay respuestas para mitigar complejo problema, a lo que puede agregarse la necesidad de asegurar un adecuado presupuesto ya que el sector justicia es tan importante como otros sectores del Estado, ya que la forma en que maneje esta actividad, también habrá desarrollo en el país.

En lo que comprende al presente trabajo, en concordancia con la línea de investigación impulsada por la Universidad se procedió a la revisión de un proceso civil sobre divorcio por separación de hecho y como objeto de estudio las sentencias existentes en dicha causa, por eso la pregunta de investigación es:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR- FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR- FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



#### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio referido a la determinación de la calidad de las sentencias del proceso judicial existente en el expediente seleccionado, resulta ser relevante, porque la problemática del cual emerge – que es el manejo de la actividad jurisdiccional – tal como se expuso en líneas precedentes no muestran componentes positivos, por el contrario, reveló un panorama complejo mezclado de flagelos como la corrupción, la desconfianza, la falta de presupuesto, falta de documentación de la información en el propio Poder Judicial, entre otros, los cuales afectan el desarrollo y la transparencia que se requiere para un manejo adecuado de la potestad de administrar justicia.

Pero, también así como se encontraron fuentes que publicitan aspectos negativos de este contexto, también se hallaron actividades orientadas a mejorar algunos aspectos del servicio que brinda la justicia, los cuales requieren financiamiento para asegurar su sostenibilidad y medición de su impacto y logro al ser implementado, sobre ello no se conoce, en fin, pero son hallazgos que revelan en parte las condiciones en que se trabaja en el ámbito judicial, al que pertenece los actos registrados en el expediente judicial usado en el presente trabajo.

Por esas razones en el presente trabajo la atención estuvo centrada a las sentencias porque en dicha resolución se aplica el derecho vigente a un caso concreto, y en lo que respecta a ello, los resultados revelaron que la calidad de ambas decisiones judiciales fueron muy altas, significando este hallazgo que las pretensiones referidas en el proceso fueron acreditados, por lo tanto en aplicación e interpretación pertinente de la norma que regula el divorcio por separación de hecho previsto en los numerales 333 inciso 12 del Código Procesal Civil.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Chero (2019) en Piura presentó una investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01231-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019.*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente

Cieza (2018) en Cajamarca presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente

Guidino (2018) en Piura, presentó el trabajo titulado: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de*

*hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018*". El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias, la metodología aplicada fue similar al presente trabajo, concluyó con las siguientes formulaciones: que las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Sánchez (2016) también presentó el trabajo titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-CI, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016*. Usó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Castro (2019) realizó el trabajo: *"Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019"*. El objetivo fue Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado -En las conclusiones señalo: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizad en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma

permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Gómez, (2016) elaboró la investigación titulada: *“Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales”*, El objetivo fue: *analizar el rol preponderante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales* - cuyas conclusiones fueron: a) El ejercicio de la función jurisdiccional incide de manera gravitante en el resultado de un proceso, medido en este caso a través de una resolución, debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir., b) Asimismo, es importante que en tal procedimiento el juez no vea involucrada sus convicciones personales sobre la evaluación de los hechos y la determinación de lo correcto o incorrecto, sino que tenga en cuenta que su función es la resolución de conflictos, objetivo que debe quedar plasmado en toda resolución judicial y que encontrará eco en la medida que se adecúe a parámetros de legalidad., c) Así, el juez deberá evaluar el caso llegado a su despacho, formulando premisas que serán argumentadas, a fin de justificarlas y concatenarlas con las que vayan brotando como resultado del estudio del caso, asumiéndolas como un todo coherente que fundamente el sentido en el que resolvió el conflicto jurídico. Para ello, el juzgador tendrá en consideración que la motivación de resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139º inciso 5 de la Constitución Política, está definida por un contenido compuesto por elementos como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa, los cuales deberán ser tutelados en aras de que la resolución judicial sea expedida conforme a Derecho y respete los derechos procesales de las partes en conflicto.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso de conocimiento, es aquel proceso de mayor extensión o duración de todos los demás procesos que se contemplan en el Código Procesal Civil y en el que, por lo general se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la futura solución de la incertidumbre jurídica o conflicto de interés. (Castillo y Sánchez, 2014)

Es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Hinostroza, 2017)

Asimismo, también se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo. (Hinostroza, 2017).

Conforme a lo normado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en el proceso de conocimiento ante los juzgados civiles los asuntos contenciosos que: a) cuando no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por la ley u otros órganos jurisdiccionales; b) cuando la el monto del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; c) las pretensiones inapreciables en dinero o exista duda de su monto; y d) cuando la cuestión planteada por el demandante se solo de derecho; de esta forma, de manera taxativa se consideran asuntos contenciosos que podrán sustanciarse mediante vía procesal de conocimiento los asuntos citados a continuación:

- Separación de cuerpos por causal (arts. 480° al 485 del C.P.C).
- **Divorcio por causal** (arts. 480° al 485 del C.P.C).
- Nulidad de actos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. 104°, inciso 9, del C.C).
- Desaprobación de cuentas en el supuesto de liquidación de comité (art. 122° del C.C).
- Ineficacia de los actos onerosos (art. 200° del C.C).
- Invalidez del matrimonio (art. 281° del C.C).
- Desaprobación de cuentas del tutor (art. 542° del C.C).
- Petición de herencia (art. 664° del C.C).
- Nulidad de partición de herencia por pretensión de sucesor (art. 865° al 485 del C.C).
- Nulidad de acuerdo de junta general de accionistas (art. 150° de la L.G.S).

#### **2.2.1.1.2. Desarrollo del proceso**

El proceso de conocimiento se sustancia en el art. 476, del Código Procesal Civil, cuyo trámite según Castillo y Sánchez (2014) es el siguiente:

- Se inicia con la actividad regulada en la Sección Cuarta de la normativa civil vigente, Sección que regula precisamente lo concerniente a la postulación del proceso, debiendo sujetarse el proceso de conocimiento a los requisitos que allí se establecen para cada acto procesal, vale decir, a los requisitos para la demanda, a los requisitos para la póstuma contestación de la demanda, a los requisitos para la reconvencción y fuera planteada, a los requisitos para el ofrecimiento de los medios de prueba extemporáneos, y, en general, a todos



los demás requisitos previstos para los diferentes actos postulatorios del proceso en dicha Sección citada con anterioridad. (p.573)

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil. De la siguiente forma toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el respectivo derecho de su defensa ante el órgano judicial correspondiente, sujetado al reconocimiento de un debido y adecuado proceso judicial. (Hinostraza, 2017).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se concretiza como el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, este postulamiento de carácter conflictivo tendrá que ser atendido por un Órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas que se sustentan en salvaguardar el derecho a la justicia como base primordial para la solución del conflicto. (González, 2001)

*En virtud de este principio toda persona tiene derecho a recurrir al Estado a través de los órganos jurisdiccionales invocando su protección para su derecho cuando considere que fue vulnerado. Su ejercicio implica cumplir con todas las exigencias legales de forma y fondo, lo cual se encuentra previsto en instrumentos normativos respectivos: según corresponda.*

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de publicidad**

Este principio se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de la Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada. (Rioja, 2017)



### **2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación**

Este principio está contemplado en el quinto párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, disponiendo que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin embargo, son exceptuadas las actuaciones procesales que se realizan por comisión. (Castillo y Sánchez, 2014)

De acuerdo a este principio procesal se exige al juez, una buena aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria. (Hinostroza, 2017)

*Este principio de se evidencia en las audiencias cuando el juzgador se halla en trato directo con las partes, las pruebas, lo cual es útil porque facilita fortalecer la apreciación que aquel debe tener para finalmente decidir.*

### **2.2.1.1.4. Pretensión que se tramitaba en el proceso de conocimiento**

Según Ledesma, (2017) las pretensiones que se puedan tramitar deben cumplir lo siguiente:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; y,
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho.

### **2.2.1.1.5. La audiencia**

#### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además facilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, para que de esta forma los Jueces tomen conocimiento de sus razones sobre el conflicto, siendo dicha exposición por medio escrito o verbal, pero con firmeza en aclarar la incertidumbre del conflicto de interés. (Hinostroza, 2017)

Asimismo, la audiencia es considerada como el acto por el cual el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que se expresan de forma verbal, y bajo juramento de expresar o decir la verdad de los hechos que se han suscitado en el proceso. (Ledesma, 2015)

*La audiencia es un acto procesal sujeto a formalidades con fines específicos, implica interacción – facilita la realización del principio de inmediación – en ocasiones contribuye a que las partes reconsideren de sus conflictos y solicitan resolver sus diferencias mediante la conciliación, en los casos aplicables. Destaca en este acto procesal el principio de oralidad para los que ejercen el derecho de defensa lo cual implica que el profesional jurídico tenga pleno conocimiento de la causa.*

#### **2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia**

##### **2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de pruebas**

La audiencia de pruebas es señalada por el juez solo cuando la actuación de los medios de prueba lo requieran, el Juez señalará día y hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó él deberá encontrarse en relación directa con las partes y recibir personalmente la actuación de las pruebas; si

es posible a través de la oralidad para que el juez pueda definir con más claridad los hechos suscitados. (Ledesma, 2017)

Esta audiencia está regulada también por el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al referirse al principio de inmediación: las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizarán ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (Gallegos y Jara, 2015)

*La audiencia de pruebas es el acto en el cual se actúan los medios probatorios, significando ello un trato inmediato entre las partes, el juez, y las pruebas, en este momento el juzgador tendrá acceso directo con las evidencias que están orientadas a corroborar las afirmaciones de las partes.*

#### **2.2.1.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso concreto**

La audiencia de pruebas fue realizada sin la presencia de la parte demandante, se tomó en cuenta solamente la declaración formulada al demandado por el pliego interrogatorio que presentó la demandante, los documentos ingresados por el demandado y el Ministerio Público, no fueron actuados en el proceso por no haber sido ofrecidos en su oportunidad, asimismo, al final de la audiencia el juez comunicó a la parte demandada que puede presentar sus alegatos si lo consideran conveniente, terminando así la presente actuación judicial. (Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04)

#### **2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, 2017)

Por otro lado, los puntos controvertidos constituyen en el curso del proceso la materia de prueba determinativa sustentándose en el ejercicio de la contradicción que

del mismo modo tiene como pilar fundamental los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida. (Castillo y Sánchez, 2014)

*Los puntos controvertidos son aquellos hechos concretos expuestos por el demandante en la demanda, y por el demandado en la contestación de la demanda, y ante un mismo hecho tienen diferentes posturas, de ahí que se denominen puntos controvertidos, porque los hechos que sustentan la pretensión tienen diferente lectura para cada uno.*

#### **2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

En esta etapa del proceso se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si se da la causal invocada en la demanda para acceder al divorcio por la causal de separación de hecho y si la ley que se invoca resulta aplicable;
- Determinar lo concerniente a las pretensiones conexas a la demanda, alimentos entre los cónyuges y la liquidación de sociedad de gananciales si fuera el caso y;
- Determinar si existe cónyuge perjudicado; y Determinar si corresponde fijar una indemnización por daño moral y personal a favor del cónyuge B. (Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04)

#### **2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.1.7.1. El juez**

El Juez es la persona que se desempeña que administra justicia encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, con relevancia jurídica. (Monroy, 2013)

Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, por otro lado, tiene la facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes en el 15

proceso, empleando las facultades técnicas que la normativa legal vigente les otorga. (Castillo y Sánchez, 2014)

*El Juez es la persona física que ejerce la función jurisdiccional dentro de los ámbitos de la Constitución y demás leyes que regulan su potestad de administrar justicia. No actúa de oficio, requiere que el particular o representante del Ministerio Público, en los casos que correspondan ejerzan su derecho de acción. Para su intervención debe ser competente para atender la pretensión planteada.*

#### **2.2.1.1.7.2. Las partes**

##### **2.2.1.1.7.2.1. Demandante**

Es quien ejerce la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés, es la persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria. (Monroy, 2013)

También el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario, Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación. (Ledesma, 2015)

*El demandante es el titular de la acción, quien a mérito de las evidencias que posee en su poder, solicita la intervención de la autoridad jurisdiccional para que conmine a su parte contraria a satisfacer o cumplir el derecho vulnerado y que la ley le reconoce como legítima.*

*En el caso concreto, por ejemplo, el demandante es quien solicitó el divorcio por separación de hecho, adjuntando para su propósito los requisitos y evidencias que la normativa civil y procesal civil establece para su amparo.*

#### **2.2.1.1.7.2.2. Demandado**

Es el sujeto procesal que recite la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido, absolviendo y alegando su respectivo sustento en su contestación. (Monroy, 2013)

El demandado o sujeto es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales. (Rioja, 2017)

*El demandando es el titular del derecho de contradicción, dicho de otro modo, es el destinatario de la demanda, a quien el demandante le exige el cumplimiento de una pretensión. Evidentemente el vínculo sustantivo entre demandante y demandado se desprende de una relación sustantiva pre existente al proceso.*

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es la acción del efecto de probar, razón u argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos. (Rioja, 2017)

La prueba no se reduce a probar hechos meramente cotidianos sin más importancia y trascendencia que para aquellas que integran la relación jurídica en la cual se usa, sino, que ésta trasciende e involucra e incluso muchas veces solidifica o debilita un determinado grupo social, pues de la prueba dependerá la credibilidad de las personas, su honorabilidad, su aceptación o rechazo en el ámbito en el que se desarrollan. (Canelo, 2017)

*La prueba es el medio que demuestra fehacientemente el hecho o hechos afirmados por la parte que expone dichos acontecimientos, Tendrá validez en el proceso en la*

*medida que tenga origen lícito y tenga relación directa con los hechos que fundamentan la pretensión planteada.*

#### **2.2.1.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración de los hechos. Desde el punto de vista jurídico probar el aportar al proceso mediante los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos. (Rioja, 2017)

El Código Procesal Civil peruano señala que el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producirla verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen. (Canelo, 2017)

#### **2.2.1.2.3. Valoración de la prueba**

Rioja (2017): En la doctrina confunden éste sistema, denominándolo prueba legal o formal, sin embargo, se observa que existe diferencias sustanciales, por pruebas legales se entienden, lógicamente, las que acuerdo con la ley, son admisibles en juicio civil, o de otra naturaleza, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señale los medio probatorios admisibles sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, en oposición a la Prueba Libre que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener convicción.

El organismo normativo refiere en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que la valoración de la prueba se sustenta en la forma de que el juez se encuentra en la capacidad de ver que todos los medios probatorios sean valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y su juicio crítico legal. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión que llevo a declarar su pronunciamiento ecuaníme. (Canelo, 2017)

#### **2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil**

La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez, que quién no prueba los hechos enunciados, pierde el proceso, esto es la demanda será declarada infundada. Según la doctrina la carga de la prueba, impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción, el problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia. (Rioja, 2017)

También se puede definir a la carga de la prueba como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017)

*La carga de la prueba es un principio en virtud del cual una de las partes tendrá el peso, la exigencia de adjuntar las pruebas necesarias al proceso, vale decir de los hechos que afirmó para sostener su pretensión, toda vez que si se afirma algo se debe de probar, no le corresponde a la otra parte a desvirtuarla. La carga de la prueba en materia procesal civil, siendo un derecho privado tiene igual pesa para cualquiera de las partes.*



#### **2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Las pruebas actuadas en el proceso del cual surgen las sentencias examinadas fueron:

De parte de la demandante:

La partida de matrimonio, sirvió para demostrar la existencia del vínculo matrimonial, la declaración de parte mediante pliego interrogatorio a la parte demandada que sirvió para que el demandado aclare en presencia del juez cual fue el producto principal de la separación, la declaración de testigos y boleta de pagos. De parte de la demandada:

Presentó distintas recetas médicas, sus historial clínico y certificado médico, que servirán para comprobar el actual estado que se encuentra el demandado, asimismo, formuló reconvencción contra la demandante en el mismo proceso de actuación. (Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04)

#### **2.2.1.3. La sentencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. Tiene de carácter obligatorio y una vez emitida se debe cumplir con lo resuelto por el resuelto. (Aguilar, 2010)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. La sentencia viene a ser la forma normal de terminar la instancia o el proceso. Para la doctrina existen diversas formas especiales de conclusión del proceso, como son: el allanamiento y reconocimiento, la

conciliación el desistimiento, la transacción judicial, el abandono. El Código Procesal Civil ha legislado estas formas de conclusión del proceso. (Rioja, 2017)

Para Cavani (2018) la sentencia registra en su contenido una decisión que une, que vincula a las partes en conflicto, respecto y específicamente, en cuanto a la pretensión planteada.

En el Código Procesal Civil regula sobre las resoluciones respecto a la sentencia se indica que se trata de aquella resolución que le pone fin al proceso, que se pronuncia en forma clara, precisa y completa sobre las pretensiones planteadas en el proceso en el proceso. (Jurista Editores, 2017)

*La sentencia, formalmente es una resolución que tiene una estructura completa, con el cual se pone fin, es decir concluye el proceso. Materialmente, la sentencia es aquella resolución que se emite en el ejercicio de las funciones atribuidas al juzgador, emitida al interior del proceso en el cual se expone los hechos planteados por las partes, la pretensión que emerge del mismo, se escucha a la parte contraria mediante escrito, si fuera el caso, y agotado el trámite pertinente. En la parte considerativa el juzgador emite las razones haciendo uso del principio de motivación, expresa su apreciación razonada de los hechos que registran las pruebas, selecciona la normativa aplicable la interpreta lo justifica, indicando el porqué de su aplicación y finalmente emite su decisión en la denominada parte resolutive.*

#### **2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia**

Teniendo en cuenta la legislación y la praxis de la mayoría de los países analizados, los parámetros que toda sentencia civil debería contener son los siguientes: a) En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia, tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, b) En los antecedentes de hecho, se deberían consignar, con la claridad y la concisión posible las pretensiones de las partes o interesado/as, los hechos en que

las funden, que hubieren sido alegados oportunamente y tuviesen relación con las cuestiones que hubiese que resolver, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso. c) En la parte destinada a los fundamentos de derecho, se deben expresar, en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. d) La parte dispositiva o fallo de la sentencia debería contener, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, así como el pronunciamiento sobre las costas. La sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido. (Aguilar, 2010)

En el contenido destaca, un perfil explícito, de número de resolución, lugar y fecha de expedición, la presentación clara y puntual del hecho que tiene confrontados a las partes, la que los condujo hasta el proceso, los fundamentos – expuestos, por el órgano jurisdiccional, - y concluye con la decisión, que el juzgador emite respecto del asunto planteado. (Rioja, 2017)

### **2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil**

Las normas vinculadas a la sentencia se ubican en:

Numeral 50 inciso seis en el cual refiere que: el juez tiene la capacidad de fundamentar adecuadamente los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los distintos principios de jerarquía de la norma y el de congruencia.

El numeral 121, que establece: que mediante la sentencia el juez pone fin a la respectiva instancia dando por concluido el proceso tramitado, habiendo hecho un pronunciamiento con una decisión de forma expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

La norma registrada en el numeral 483 del Código procesal civil que aplica a los casos de divorcio donde se sustenta: salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones 22

accesorias como alimentos, tenencia, patria potestad entre otros, (Juristas Editores, 2019)

#### **2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional, mediante el cual se exige al juez fundamentar coherentemente sus decisiones judiciales. Es un elemento de control de racionalidad de la administración de justicia, que afirma las bases democráticas de un Estado de Derecho. Esto es, la debida motivación de las resoluciones judiciales es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas externa e internamente, es decir, que lo que se decida como consecuencia del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y suficientes. (Casación N° 833-2018)

La motivación se sostiene sobre una justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio incorporado al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). (Rioja, 2017)

Toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho, en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiendo los en forma clara y concisa entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables. (Rioja, 2017).

*La motivación es un derecho que sustenta el derecho fundamental a la defensa, en el sentido que, mediante este, el juzgador expresa las razones que sustentaran su decisión, debe ser una construcción argumentativa clara, asequible al conocimiento de toda persona, a efectos de que pueda comprender cada razón que servirá de base para la decisión a adoptar. Tiene como referente los principios de la función jurisdiccional, porque de no haber este principio los jueces decidirían sin expresar causa alguna lo cual esta proscrito.*

#### **2.2.1.3.4.2. La motivación de los hechos**

Que aun cuando la Constitución no proporciona una forma sacramental sobre la manera en que los actos de autoridad se deben fundar y motivar, debe entenderse, racional y lógicamente, como el examen y la decisión concretos y directos de cada una de las cuestiones planteadas, en donde la fundamentación es la cita del precepto que le sirva de apoyo, y la motivación la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión de que el acto concreto de que se trate, encuadre en la hipótesis prevista en dicho precepto; y que, por consiguiente, no basta que en el derecho positivo “exista un precepto que pueda sustentar el acto de la autoridad, ni un motivo para que ésta actúe en consecuencia, sino que es indispensable que se hagan saber al afectado los fundamentos y motivos del procedimiento respectivo, ya que sólo así estará en aptitud de defenderse como estime pertinente. (Gutiérrez, 2019)

La fundamentación de hecho debe ser específica al caso de que se trate y la motivación explícita, de fácil comprensión, por lo que no se satisface este último requisito formal, si se consigna mediante expresiones abstractas, genéricas o a través de signos, fórmulas o claves, que el destinatario del acto tenga que interpretar, porque siendo equívocas esas expresiones pueden hacerlo incurrir en un error y formular defectuosamente su defensa, lo que equivale a colocarlo en estado de indefensión. (Gutiérrez, 2019)

#### **2.2.1.3.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho**

Que, el Tribunal Constitucional peruano en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia recaída en el expediente número 00966-2007-AA/TC, ha señalado: "no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. (...) En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver". (CASACION. N°.2813-2010)

#### **2.2.1.3.5. El principio de congruencia procesal**

##### **2.2.1.3.5.1. Concepto**

Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes. El principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. La comprensión del principio de congruencia requiere necesariamente de la comparación y la debida armonía, entre los actos de las partes y la sentencia, cuyo resultado determinará que esta última aparezca como justificada o causada. (Cal, s.f)

Se trata de un principio derivado del principio dispositivo considerado como la exigencia entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: "El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al

proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (De los Santos, s.f.)

#### **2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia**

El concepto de flexibilización de la congruencia presupone que, en circunstancias excepcionales, resulta legítimo exceder los límites subjetivos, objetivos o fácticos de la litis y conceder algo distinto de lo requerido por el demandante o reconviniente. El juzgador que opte por flexibilizar la congruencia debe explicitar los motivos por los que se aparta de la regla y fundar adecuadamente su decisión. La fundamentación inexcusablemente debe aludir a la constatación de que al hacerlo no se afecta la garantía de la defensa. (De los Santos, s.f.)

El Tercer Pleno Casatorio establece que en los procesos de familia se debe dar la flexibilización procesal dado el carácter tuitivo de dichos procesos. Sin embargo, ello no debe suponer que se genere indefensión en alguna de las partes al resolverse un extremo que no fue objeto de controversia, ni mucho menos que se decida en abierta contradicción a la norma legal. Ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno. (Casación N° 991-2016)

#### **2.2.1.3.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia**

##### **2.2.1.3.6.1. La claridad**

Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros. (Cavani, 2018)

La importancia del lenguaje jurídico radica en la importancia misma del Derecho como instrumento creado por el hombre con el fin de ordenar las relaciones

humanas. Desde esta perspectiva, es suficiente pensar que dichas funciones son posibles sólo en la medida en que las normas que integran el ordenamiento jurídico sean consideradas necesarias, sean respetadas y, antes que nada, conocidas por el conjunto social. el lenguaje jurídico representa un vehículo a través del que los ciudadanos toman conocimiento del Derecho, y esto en todas sus formas, es decir, no sólo cuando el Derecho adquiere el aspecto de normas elaboradas por los órganos constitucionales depositarios de la voluntad popular, sino también cuando asume las formas de resoluciones judiciales que aplican dichas normas al caso concreto. En ambos casos y desde ambas perspectivas la calidad del lenguaje jurídico es, sin ninguna duda, decisiva como destaca unánimemente la doctrina científica. (Milione, 2015)

#### **2.2.1.3.6.2. La sana crítica**

Para Cabanellas citado por Antúnez (2011) es la fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas. El valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por in sistema en si, sino que, el peso o valor probatorio es decidido por el Juzgador (...) implica que la valoración deberá realizarse con un criterio lógico y consecuente, expresando las razones por las cuales le otorga o no eficacia a la prueba o pruebas.

La sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas, pero no es un verdadero sistema de valoración, dicha modalidad se va manifestar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada. (Ledesma, 2015)

#### **2.2.1.3.6.3. Las máximas de la experiencia**

Las máximas experiencias están relacionadas con las costumbres sociales y las diferentes reglas de jerarquía comprende experiencias colectivas, es decir trata de abarcar todas las vivencias que son relacionadas entre otras, siendo otorgado este precedente por la vida cotidiana, acotándole al juez una manera más estratégica de



resolver el conflicto teniendo presente distintas formas de entendimiento en base a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que el proveerá otorgando un beneficio al conflicto para su póstuma solución. (Coloma y Agüero, 2014).

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son remedios procedimentales propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla. (Monroy, 2013)

La impugnación en el derecho vulnerado con el acto viciado el cual se pretende sea restablecida mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. (Hinojosa, 2017)

##### **2.2.1.4.2. Clases**

Las clases de recursos impugnatorios se encuentran regulados por el art. 356°, último párrafo, del C.P.C. siendo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; y d) recurso de queja que se tramitará en la vía procedimental. (Juristas Editores, 2019)

##### **2.2.1.4.3. Fundamentos**

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. (Velarde y Jurado, 2016)

Se fundamentan como una pretensión de reforma de una resolución judicial, mediante la cual las partes o quienes tengan legitimación para actuar, solicitan su revisión dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada. Y es que los recursos se caracterizan por ser medios de impugnación que se plantean y se resuelven dentro del mismo proceso; combaten resoluciones dictadas en el curso de éste, o bien impugnan la sentencia definitiva, cuando todavía no es firme, abriendo una segunda instancia dentro del mismo proceso. (Velarde y Jurado, 2016)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el concepto de la misma, las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos del que, el matrimonio es un instituto jurídico, de mayor importancia de todas las demás instituciones del derecho privado, porque forman o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida y amparada en el derecho. (Gallegos y Jara, 2015)

El matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente por marido y mujer con el fin de constituir la sociedad conyugal. (Gallegos y Jara, 2015)

Por otro lado, el matrimonio da lugar a una sociedad conyugal, generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges, y de los dos para con la prole que sobreviene, los deberes son de orden personal y económico, destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, siendo esta la plena comunidad de vida. (Aguilar, 2017)

#### **2.2.2.1.2. Régimen patrimonial en el matrimonio**

El matrimonio es fuente de familia, en donde se da la procreación, hijos a quienes hay que proteger, institución en la que debe primar la igualdad legal entre los consortes tal como lo manda la Constitución, por otro lado en el matrimonio se va generando la base de la sociedad familiar, virtud que ayuda a que esa unión sea duradera y solidaria, empero existe una realidad que no podemos desconocer, y es el hecho que mayoritariamente la mujer se dedique al cuidado del hogar y de los hijos, en esa medida las situaciones ella terminara siendo desprotegidas, si es que se

obté la separación de patrimonios, en tanto de que ella no está generando recursos económicos, lo que va quedar demostrado cuando termine el matrimonio. (Aguilar, 2018)

#### **2.2.2.1.2.1. El régimen de bienes separados**

Este régimen consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes adquiridos por cualquier título y que lleva al matrimonio, como los que adquiera durante su vigencia, así como los frutos, rentas productos que generan esos bienes, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenece el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión, cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges. (Aguilar, 2018)

#### **2.2.2.1.2.2. El régimen de la sociedad de gananciales**

##### **2.2.2.1.2.2.1. Concepto**

Los bienes de la sociedad de gananciales son de naturaleza autónoma con garantía institucional, por cuando sus normas son de orden público, sin que puedan ser modificadas por la sola voluntad de los cónyuges, los que tampoco puede confundirse con las reglas de la copropiedad o del condominio, por lo tanto no hay derechos o acciones de los cónyuges hasta que se produzca la liquidación de la sociedad de gananciales, conforme se establece en el artículo 323° del código sustantivo, a manera de precisar con más detalle la sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas societarias conocidas, por cuanto no es sociedad. (Aguilar, 2018)

##### **2.2.2.1.2.2.2. Conformación del patrimonio de la sociedad de gananciales**

La sociedad conyugal se convierte en titular único de un solo patrimonio, no existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de ser casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se

fusionarán a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídas las deudas. (Aguilar, 2017)

#### **2.2.2.1.2.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales**

En efecto el artículo 319° del Código Civil enseña que para las relaciones entre los cónyuges, el fenecimiento se considera producido en la fecha de la muerte del cónyuge, pues como sabemos al producirse el deceso de uno de los cónyuges ya no hay matrimonio, y por lo tanto se da paso a la liquidación de la sociedad de gananciales, y a la vez, según normas de derecho de sucesiones, se abre la sucesión del cónyuge muerte; también se ha considerado a la declaración de muerte presunta como causa de fenecimiento de la sociedad. (Aguilar, 2017)

#### **2.2.2.2. El divorcio**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

En la legislación comparada el divorcio es regulado en algunos casos con expresión de causa y, en otros, sin ella. En el ordenamiento peruano, el divorcio es «causado» y en este contexto, las causales que se enumeran en el artículo 333 del Código Civil responden unas al modelo de divorcio sanción y otras, al de divorcio remedio. Es por ello que nuestro sistema es definido como de naturaleza mixta. (Fernández, 2013).

El divorcio supone la disolución definitiva del vínculo conyugal, sea de común acuerdo o en virtud de acreditarse una causal legalmente contemplada. (Canales, 2016)

El divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, extinguiendo los Derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Canales, 2016)

#### **2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio**

##### **2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio**

Es aquel divorcio en el que la culpa constituye un factor irrelevante, pues lo importante es la situación objetiva de quiebre e inviabilidad de la unión matrimonial (Canales, 2016)

La diferencia sustancial entre la concepción del divorcio sanción y del divorcio remedio, reside en que la primera considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras la segunda entiende que el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto. En otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio? (Fernández, 2013).

Todo matrimonio pasa por etapas difíciles que, si enfrenta a la pareja con fortaleza espiritual y deseosos de superar la crisis, entonces ese matrimonio tendrá una salida, y a ello contribuye mucho una consejería familiar, la ayuda de amigos comunes, parientes e incluso una consejería religiosa. (Aguilar, 2018)

##### **2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio sanción**

El matrimonio como fuente generadora de familia, y al unir un hombre y una mujer para lograr un a plena comunidad de vida, también termina siendo fuente de derechos y deberes: si estos derechos se ejercen en beneficio de la institución, si estos deberes se cumplen, a no dudar estaremos ante un matrimonio en condiciones de cumplir sus nobles fines, entre los cuales se encuentra la procreación y la educación de la prole. Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. Es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial. (Aguilar, 2018)

### **2.2.2.3. La causal**

#### **2.2.2.3.1. Concepto de causal**

Las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y Derechos que surgen del matrimonio y que dan lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. (Canales, 2016)

#### **2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano**

En el Código Civil las causales de divorcio se plasman según la última modificatoria a Ley N° 27495, donde se reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto las causales inculpatorias como las causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio, según el art. 333° del código civil las cuales son:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica
- El atentado contra la vida de cónyuge
- La injuria grave que haga la vida insoportable la vida en común
- El abandono injustificado de la causa conyugal por más de dos años continuos.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas
- Enfermedad grave de transmisión sexual
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad
- La imposibilidad de hacer vida en común
- La separación de hecho entre los cónyuges por más de dos años
- La separación convencional después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. (Juristas Editores, 2019)

#### **2.2.2.4. La causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. (Canales, 2016)

La causal de la separación de hecho debe ser convenida por las partes, por el abandono que hace un respecto del otro, empero no debe provenir de razones laborales, pues si así fuera faltaría el elemento subjetivo para que se configure la causal, en tanto que no habría el anhelo de suspender la vida en común, a ello debemos agregar, aun cuando la ley no lo haya hecho, razones o motivos de salud debidamente certificadas por el profesional médico. (Aguilar, 2018)

##### **2.2.2.4.2. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho**

El Tercer pleno Casatorio señala algunas pautas para identificar al cónyuge perjudicado, y sobre el particular dicen en el punto 63 de su sentencia: “(...) la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. (Aguilar, 2018)

El tercer pleno Casatorio es bastante claro al señalar que, si no hay un pedido expreso o tácito, y no hay indicios que revelen que estamos ante un cónyuge perjudicado, entonces no se debe señalar indemnización, empero sino existiendo un pedido expreso, más si hay indicios de que estamos ante un cónyuge perjudicado, en conclusión la idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio roto a consecuencia de la suspensión de la vida en común, y en el caso que estamos refiriendo no hay forma de conocer si el demandado es un cónyuge perjudicado. (Canales, 2016)



## **2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes**

### **2.2.2.5.1. Concepto de indemnización**

La indemnización comprende el pago único, sin embargo, el artículo 345-A no descansa en la culpa o dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño y el nexo causal, son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad extracontractual de la que deriva una indemnización, debido para su procedencia probarse indubitadamente estos elementos. Sin embargo, lo que trasunta el pago establecido es numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación de hecho, en donde se puede observar a un cónyuge que resulta siendo el más perjudicado con esta separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio, empero hay uno que termina siendo más perjudicado que el otro. (Aguilar, 2018)

### **2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización**

En sustenta a la naturaleza el pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria sin precisión sobre la identificación de esta indemnización, con una responsabilidad extracontractual, u el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir, el derecho nace de la ley. (Aguilar, 2018)

### **2.2.2.5.3. Criterios para establecer la indemnización**

La indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral. No obstante, ello, es necesario precisar que la referida causal de divorcio, si bien se sustenta en un

criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado como tal aquel cónyuge: a) que no ha dado motivos para la separación de hecho, b) que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral. (Aguilar, 2018)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso



que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00098-2016-0-1601-JR- FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>Genera</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Especializado en Familia - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7-8]									Alta
										[5-6]									Mediana
									X	[3-4]									Baja
	Parte		2	4	6	8	10		[1-2]	Muy baja									
									[17 - 20]	Muy alta									
									[13 - 16]	Alta									39

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja					
							[1-4]		Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
						X			[1-2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada de familia – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[1-2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
										[1-4]						Muy
<b>39</b>																

										baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7-8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1- 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al contenido de los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

En primer el trámite procesal consistió en: el demandante entabló demanda por divorcio por causal de separación de hecho señalando básicamente: que durante el matrimonio había mucha incompatibilidad de caracteres entre ambos cónyuges, producto de hecho el demandante refirió realizar el abandono del hogar voluntariamente en el 2013, que durante el periodo conyugal no se adquirió ningún tipo de bienes muebles o inmuebles, señala que no existe cónyuge perjudicado porque el mismo demandante tomó la decisión del retiro voluntario, adjuntó medios de prueba según los fundamentos de hecho y derecho en base a la pretensión, cumpliendo con los tres elementos concurrentes para que se configure la separación de hecho; elemento objetivo, elemento subjetivo y elemento temporal.

En lo que sigue, se constata la aplicación del principio de pluralidad de doble instancia, porque el proceso fue apelado por la demandada elevando todo lo actuado a la primera sala especializada en lo familia: Al respecto el órgano superior revisor expuso: que la decisión del juzgado de origen se encuentra de forma debida y suficientemente fundamentada, respetando los parámetros normativos y haciendo una correcta valoración de los medios probatorios, por lo que no se encuentra ninguna consecuencia para revocar la sentencia d primera instancia, el fallo fue: Confirmar la sentencia de origen en los extremos que resuelve declarar fundada la pretensión principal solicitada, disuelto el vínculo entre ambos conyugues y el fenecimiento en su totalidad a de la sociedad de gananciales.

## VI. CONCLUSIONES

*De acuerdo a los resultados ambas sentencias fueron de muy alta calidad.*

Respecto a la primera, se trata de la sentencia emitida por el primer juzgado especializado en familia, la parte resolutive dispuso; Declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos cónyuges, fenecida la sociedad de gananciales liquidando en ejecución de la sentencia la división respecto de los bienes que sean susceptibles que los cónyuges hayan adquirido durante el matrimonio, improcedente el cese de la obligación alimentaria entre conyugues y por último se declaró la inexistencia de cónyuge perjudicado, Dicha decisión tuvo como principal fundamento: En la normativa civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, donde se reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue expedida por la primera sala especializada en familia, la decisión fue confirmar la sentencia de origen, donde se declara fundada la demanda, declarando disuelto el vínculo matrimonial, y el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Los fundamentos relevantes fueron; que no se podía cuestionar una sentencia que corresponde una calificación formal, porque se observó una decisión debida y suficientemente fundamentada respetando los parámetros normativos con una correcta valoración de los medios probatorios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Altos Estudios Jurídicos GACAL
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación – aspectos patrimoniales*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Antúñez, L. (2011). La prueba y el daño moral. En: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. (2011). *El PROCESO CIVIL*. Problemas fundamentales del proceso. Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. (pp. 133-146). Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2016). *Matrimonio Invalidez, Separación y Divorcio*. Sin edición. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Cal, M. (s.f). “*Principio de congruencia en los procesos civiles*”. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo Recuperada de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

- Casación N° 991-2016. *No siempre en el divorcio deben flexibilizarse las reglas procesales – Lima Sur*. Publicada en El peruano 3 de julio del 2018. Recuperado de: <https://laley.pe/art/5679/corte-suprema-inaaplica-tercer-pleno-casatorio-no-siempre-deben-flexibilizarse-reglas-procesales>
- Casación N.° 833-2018. *Ilogicidad en la motivación y el derecho a la no incriminación. Por la Sala Permanente del Santa – Corte Suprema de Justicia de la Republica. Emitida el 14 de noviembre del 2019*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS-833-2018-Del-Santa.pdf>
- Casación N.° 2613-2010. Corte Suprema de Justicia de la Republica. Emitida el 02 de junio del 2011. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/76187d004062e9a6a329ff95cb2bb342/CAS++281310.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=76187d004062e9a6a329ff95cb2bb342>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Tesis de pre grado del repositorio de la Universidad Peruana de las Américas. Lima - Perú Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%2C%20PER%C3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chero, S. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01231-2010-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2019.

(Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11872/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_CHERO\\_AGUILAR\\_SHARON\\_SHIUMARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11872/CALIDAD_DIVORCIO_CHERO_AGUILAR_SHARON_SHIUMARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cieza, L. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, Del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5227/DIVORCIO\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_CIEZA\\_PEREZ\\_LILIANA\\_ROXANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5227/DIVORCIO_RANGO_Y_SENTENCIA_CIEZA_PEREZ_LILIANA_ROXANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Coloma, R y Agüero, R. (2014). Fragmentos de un imaginario judicial de la Sana Crítica. *Revista Ius et Praxis*. Volumen (1), pp. 35 - 39

De los Santos, M. (s.f.). *Postulación y flexibilización de la congruencia.* Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

De los Santos, M. (s.f.). *Flexibilización de la congruencia civil. Muestreo jurisprudencia.* Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Flexibilizaci%C3%B3n-de-la-congruencia-civil.-Muestro-jurisprudencial-DE-LOS-SANTOS-M.-.pdf>

Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04. *Divorcio por la causal de separación de hecho.* Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Fernández, M. (2013). *Manual del Derecho de Familia.* Primera edición. Lima - Perú: Fondo editorial.

- Gallegos, R. y Jara, Y. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima – Perú: Juristas Editores
- Gonzales, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera edición. Madrid: Civitas Ediciones.
- Gutiérrez, S. (2019). *La motivación de la sentencia civil*. En: Blog Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/descargue-en-pdf-la-motivacion-de-la-sentencia-civil-por-michele-taruffo/>
- Guidino, A. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00470-2015-0-2001-JR-FC-01, Del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5087/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_ANALI%20DEL\\_CARMEN\\_RIVERA\\_ALVARADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5087/CALIDAD_DIVORCIO_ANALI%20DEL_CARMEN_RIVERA_ALVARADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Grupo Radio Programas del Perú (2016). *Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo*. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017) “*Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*”. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2019). *Código Procesal Civil Peruano*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores



- Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis. Quinta Edición. Tomo II*. Lima, Perú: Edit. El Búho
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Milione, C. (2015) *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Volumen 63/2. Pp. 184 – 185. Universidad a de Deusto. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- 
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018) *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. En: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

- Poder Judicial (2018). *Consejo ejecutivo del poder judicial premiará a los ganadores del concurso “premio ISO a las buenas prácticas 2018”*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-concurso-buenas-practicas-06122018](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-concurso-buenas-practicas-06122018)
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Sánchez, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-CI, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016*. (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3953>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: *“Tendencias de las instituciones jurídicas”* – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Velarde, A. y Jurado J. (2016). Los medios impugnatorios. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2395/medios;jsessionid=7A4C46CA87BBD7F047C4D3CC1D67B038?sequence=3>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04**

**PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO  
ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

---

**EXPEDIENTE: 00098-2016-0-1601-JR-FC-04**  
**DEMANDANTE: (..).**  
**DEMANDADA : (..)**  
**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**  
**JUEZ : (..)**  
**SECRETARIO:**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO: DOCE**  
Trujillo, veintitrés de mayo Del año dos mil diecisiete.

**VISTOS;** El presente proceso contenido en el Expediente número noventa y ocho guiones dos mil dieciséis, seguido por **A.**, contra **B.**, y el **C.**, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACION DE HECHO**, a folios ciento cincuenta y dos, además de su acompañado el Expediente N° **00098-2016-89-1601-JR-FC-04**, de cuarenta y ocho folios; con el escrito del demandante que se da cuenta: **AGRÉGUESE** a los autos y siendo ese su estado, se dicta lo siguiente.

**I. PARTE EXPOSITIVA**

Mediante escrito de folios 12 a 19, **A.**, interpone demanda contra su esposa **B.** y el representante del **C.**, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; señalando básicamente que:

Con fecha 12 de diciembre del 2008, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo, Trujillo, La Libertad.

Durante la vigencia de su matrimonio no han procreado hijo alguno.

- En los primeros meses de matrimonio, su relación se realizó con normalidad, sin embargo, posteriormente por completa incompatibilidad de caracteres, se les hizo difícil continuar juntos en matrimonio, ya que en la mayoría de los casos las discusiones eran propiciadas por la demandada, mostrando un comportamiento explosivo; incluso el 24 de diciembre del 2013, ésta le agredió verbalmente, además le amenazó con arma blanca y objetos contundentes, por lo que decidió hacer retiro voluntario del hogar conyugal.
- Durante el periodo conyugal no han adquirido bienes muebles e inmuebles, en tal sentido no se debe emitir pronunciamiento al respecto.

- ⌞ La demandada es una persona de 49 años de edad, y como tal no se encuentra con incapacidad alguna para desenvolverse por sí misma y realizar actividad laboral que le genere ingresos económicos, por lo que no es pertinente, ni le correspondería continuar abonando una pensión de alimentos fijada a su favor, además si el recurrente es una persona de 79 años de edad, siendo su pensión de jubilación mensual S/. 880.00, la cual a su vez es su único ingreso, que por el contrario dada su mayoría de edad, es la demandada quien debería apoyarlo económicamente.
- ⌞ No existe cónyuge perjudicado a quien deba indemnizarse, máxime si fue el propio demandante quien por propia voluntad tomó la decisión de retiro del domicilio conyugal. Con los demás fundamentos de hecho y derecho, así como con los medios probatorios que sustenta su pretensión.

Por resolución número tres, de folios 45-46, se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos sus medios probatorios y se confiere traslado a la parte demandada y al Fiscal Provincial de Familia, por el plazo de ley, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. Mediante escrito de folios 69-79, la demandada B., contesta la demanda, solicitando se declare infundada, argumenta que:

- ⌞ El domicilio de ambos consortes fue traslado por el propio demandante de la avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo a la calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, donde actualmente se constituye como su domicilio conyugal.
- ⌞ No es cierto que, su vida conyugal no pudo desenvolverse con normalidad por completa incompatibilidad de caracteres, en razón que de haber sido así, no podríaproseguir su vida matrimonial, en referencia a los hechos del día 24 de diciembre del 2013, no podría la recurrente haber actuado así con su consorte, más aún que intentara agredirlo con el uso de arma blanca, pues aquella siempre ha demostrado respeto, cariño, mantenido la unión marital de manera permanente.
- ⌞ No puede computarse el tiempo transcurrido y el retiro voluntario del hogar por parte del demandante, referido el 24 de diciembre del 2013, ya que el actor lo hizo con una segunda intención, usarlo con posterioridad, conforme así lo hizo, pero quedó sin efecto al retornar a cancelar la merced conductiva y sus estudios universitarios, además de llevar la vida en familia entre ambos cónyuges.
- ⌞ Su consorte tiene la intencionalidad de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones de esposo y pretende que la demandada quede en el mayor desamparo económico y moral, por tanto siendo su única fuente de ingresos, el importe con el cual le acude su consorte, no podría acudir con ayuda alguna a éste.
- ⌞ Su consorte hace vida en común con ella, en su departamento de calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, domicilio en el cual mantiene las vestimentas del demandante.

Mediante resolución número cinco, de folio 80, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada "F". Así mismo, por resolución número nueve, de folios 118-119, se declara rebelde al representante del MINISTERIO PÚBLICO, y la existencia de una relación jurídica procesal válida en consecuencia por saneado el proceso. Por resolución número diez de folios 127-129 se pasa a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios; además se señala fecha para audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo, como es de verse del acta que obra de folios 136-139, pasándose a actuar los medios probatorios. Por lo que recibidos los alegatos de las partes, mediante resolución número once, de folio 148, se dispone que pasen los autos al despacho de la señora Juez a fin que expida la sentencia correspondiente.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### Primero.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

#### **Segundo: Sobre la legitimidad para obrar**

La legitimidad para obrar del actor se constata del acta de matrimonio que obrando a folio 03, deja evidenciar que don “G” (hoy demandante), contrajo matrimonio civil con doña “B” (demandada), ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región de La Libertad, con fecha 12 de diciembre del 2008.

#### **Tercero: Derecho de Contradicción**

Como sabemos, la Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción. En este sentido, el derecho de contradicción es aquél derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

Ahora bien, en el caso concreto, pese a encontrarse la demandada María Esther Gaona Chicana de La Peña así como el representante del Ministerio Público, debidamente notificados [ver folios 48-49 y 56], sólo ha contestado la demanda la primera, siendo declarado rebelde éste último; con lo cual, puede concluirse que el derecho a la defensa de los emplazados ha quedado debidamente garantizado.

#### **Cuarto: Sobre los puntos controvertidos**

Es materia de la que debe emanar el pronunciamiento en sede judicial las consignadas en la resolución número diez de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve; las mismas que consisten en:

1. **Determinar** si procede ampararse la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho entre el demandante y demandada;
2. **Determinar** si procede declarar la liquidación de la sociedad de gananciales;
3. **Determinar** si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre cónyuges;
4. **Determinar** si debe emitirse pronunciamiento respecto del cónyuge perjudicado, para efectos de pronunciarse sobre la indemnización.

**Quinto: Requisito de procedibilidad: Cumplimiento de la obligación alimentaria** Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “*para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo*”. En este sentido, la **Casación N° 2414-06- CALLAO** señala que: “*Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo*

*de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”.*

En el caso en concreto, dicho requisito **se tiene por cumplido**, pues si bien, existe el proceso número **0114-2014** sobre alimentos seguido por la demandada “B” de La Peña contra el hoy demandante ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad [Ver folios 05-07], donde se ha conciliado una pensión alimenticia mensual de S/300.00 a favor de la demandada, que incluye el apoyarla en sus estudios universitarios; no obstante, se advierte que a la fecha, dicha prestación alimentaria viene siendo cumplida satisfactoriamente por el mismo obligado alimentario a través de depósitos judiciales [Ver folios 31-42], con lo que, no habiéndose acreditado [ni alegado] requerimiento del pago de alimentos adeudados, a la fecha de propuesta la presente demanda; queda en tales términos establecido la ausencia de suma de dinero pendiente de pago por concepto de pensión alimenticia a favor de la emplazada así como la inexistencia de otra obligación acordada entre los cónyuges.

#### **Sexto: Sobre la causal de divorcio por separación de hecho**

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis en la Sentencia recaída en la **Casación N° 4664-2010-PUNO**, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, *“nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.”* (Ver fundamento N° 20). Así, el *divorcio remedio “es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio.”* (Ver fundamento N° 23).

#### **Séptimo: Configuración de separación de hecho como causa de divorcio**

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: **i) Un elemento objetivo o material**, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; **ii) Un elemento subjetivo**, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, **iii) Un elemento temporal**, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el presente caso, más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad.

**7.1.** En cuanto al **elemento objetivo**, cabe señalar que si bien su configuración está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: **la constitución del domicilio conyugal** y el **apartamento físico del domicilio conyugal**; no obstante, debe dirigirse especialmente a establecer la existencia del **quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia**. Así, respecto del lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, se aprecia *que mientras el demandante*, ha señalado que el mismo se encontró ubicado en la avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo, de esta ciudad de Trujillo, departamento y región La Libertad; del cual se alejó el 24 de diciembre del año 2013, como así lo registró ante la Comisaría de La Noria [ver copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, a folios 04]; *la demandada* -refutando tal afirmación- ha señalado que el domicilio conyugal fue trasladado, por el mismo demandante, a la calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, donde actualmente conviven.



Siendo así, para establecer la permanencia de la convivencia es de advertir que la demandada “B”, a menos de un mes de la alegada salida del hogar del demandante “A”, interpuso a su favor, una demanda de alimentos contra su cónyuge, generando el Expediente N° 114-2014, el mismo que con fecha 24 de enero del año 2014, fue admitido por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, como así se consigna en el Sistema Integrado de Justicia – SIJ [cuya copia impresa se dispone anexar a los autos]; conducta procesal que lejos de acreditar la convivencia, permite corroborar la denuncia

por retiro voluntario de folios 04, donde el demandante declaró que *“procede a retirarse de su domicilio ubicado en Ricardo Palma 687 2do. Piso Urb. Santo Domingo por problemas permanentes así como amenazas (incluso con arma blanca y objetos contundentes a mi persona)”*.

En este mismo extremo, la cónyuge demandada también ha alegado que mantiene la convivencia con el demandante, pues en el inmueble de la urbanización Palermo, *este mantiene sus prendas de vestir*, anexando como parte de prueba la fotografía de folios 67; no obstante, ha de tenerse en cuenta que don “B” al dejar constancia de su retiro del hogar el 24.12.2013, señaló que *“no llevaba [llevo] ningún objeto, sólo se [me] fue [fui] de la casa con lo que tenía puesto, hasta objetos personales quedaron allí”* [folio 04], hecho que reitera luegodemásdetres años, ante este Despacho, cuando en el acto de audiencia de pruebas [celebrado el 28.02.2017, a folios 137 (parte pertinente)], ha **precisado** que *“yo cuando me voy dejo todo, dejé mi reloj que me regalaron mis hijos del Japón y mis aros de mi matrimonio; como lo dejé todo se ha desaparecido (...)”*; de allí que, la existencia de prendas y objetos personales del actor, en el domicilio de la demandada, no generan convicción alguna de convivencia más aún cuando en ese mismo acto procesal, el demandante ha indicado también que *“en la carta que le dejó a su esposa, es bien claro, le dije que se va y deja todo, yo no he sacado nada incluso herramientas de trabajo.”*

Además, la demandada alude a tomas fotográficas [folios 82-86], de las que si bien se aprecia a los cónyuges a orillas del mar y en una plazuela, también evidencian [por la vestimenta y fecha consignada] que han sido tomadas *el mismo día*, no resultando por sí solas, idóneas para acreditar una *comunidad de vida matrimonial*, más aún si el demandante, a sus 80 años, en la aludida audiencia ha indicado que *el trato es de amigos*, precisado que *“el divorcio yo no lo interpreto como una guerra, incluso le he seguido pagando la casa de El Bosque, pagué luego el de Palermo, que yo no lo conozco ; y ahora está en otro lugar”* [parte pertinente: folios 138], hecho éste que permite en igual sentido interpretar el poder otorgado ante la Causa N° 3027-

2011 sobre Resolución de Contrato seguido por el actor [contra tercera persona] ante el Primer Juzgado Especializado Civil, su fecha 21 de junio del 2016, y que no genera convicción alguna respecto de los fundamentos de la cónyuge demandada, más si el domicilio real que declaró en dicho documento [ubicado en la ciudad de **Chimote**], es el mismo que tres años atrás registró en la Denuncia por Retiro del Hogar registrada ante la Comisaría de La Noria [folios 04]. Finalmente, se advierte que la demandada por declaración asimilada propuesta en su escrito de folios 91, al referirse al domicilio que indica conyugal, lo describe como *“dormitorio o cuarto **Que ocupo**”*, sin alusión al cónyuge que junto a ella, debía –según afirma- mantiene la convivencia; con lo que, no habiéndose acreditado la permanencia de la convivencia, se considera que **la misma se quebró de modo definitivo**, cumpliéndose el elemento objetivo de la causal de separación de hecho en estudio.

**7.2.** Respecto al elementosubjetivo, esto es, la falta de voluntad del cónyuge de unirse al otro o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. En este extremo, queda evidenciada con la conducta desplegada por el demandante al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio, la indudable carencia de voluntad de reanudar la convivencia con la demandada habiendo señalado en el acto de audiencia que *lo único que quiere es la paz, que ahora me ha denuncia por violencia por una simple tontería, yo le he puesto negocio a la señora, yo he tenido mi capital, pero todo eso ha desaparecido* [ver folio 138 –primer párrafo-]; con lo que, ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento subjetivo de la causal de separación de hecho.

7.3. Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto ha de exigirse que *el plazo sea de dos años en razón que los cónyuges no tienen hijos menores de edad*. Al respecto refiere el demandante que se encuentra separado de su cónyuge desde el 24 de diciembre del 2013, lo que ha acreditado con la copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, de folio 04, en ese sentido, para el cómputo del plazo de separación, con la mencionada copia certificada queda plenamente establecido que el alejamiento se produjo hacia más de dos años a la fecha de presentación de la demanda propuesta al órgano jurisdiccional, el 07 de enero del 2016 [ver folio 012], hecho corroborado con el documento de identidad del demandante, y toda la documentación antes aludida, al haber fijado como su domicilio real el ubicado en Jirón José Balta 1103, Pueblo Joven El Progreso, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; en tanto la demandada se ha mantenido en distintos lugares de esta ciudad [ver DNI de folio 60 y demás documentos aludidos]; con lo que, queda acreditado en exceso el cumplimiento del plazo de dos años previsto en el Código Civil.

De esta manera, la separación de hecho alegada por el demandante en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello; por tanto, el demandante en su pretensión de separación de hecho por más de dos años, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran esta causal de divorcio.

el artículo 348° del Código Civil: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”*, y el artículo 318° del mismo cuerpo legal señala que: *“Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”*. Es decir dicha figura tiene como propósito poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales. De autos se advierte que los cónyuges, durante el matrimonio, no han adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de división o partición, con lo que, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; pero, en caso exista tales bienes cuya propiedad sea acreditada válidamente serán liquidados en ejecución de sentencia, en la forma prevista por el artículo 322° del Código Civil, respetándose el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de las pautas que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley número 27495.

#### **Noveno: Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges (punto 03)**

Se advierte de autos, que por mandato judicial dictado en el Expediente N° 114-2014, se le viene otorgando a la demandada “B”, una pensión de alimentos, monto fijado en vía de conciliación, en la suma de S/. 300.00 soles mensuales además del apoyo en los estudios que su cónyuge sigue en la Universidad César Vallejo [Ver folios 05-07]; siendo así, al haberse otorgado pensión de alimentos en virtud de un mandato judicial, esta instancia no puede pronunciarse respecto al cese de una obligación que fue otorgada en otro proceso, puesto que un pronunciamiento en tal sentido contravendría el primer párrafo del artículo 483° del Código procesal civil, donde se establece que pretensiones accesorias pueden ser resueltas en forma acumulada al proceso de divorcio, *fijando como excepción*: las causas donde *“hubiera decisión firme”*; por lo que, el cese de la obligación a favor de la cónyuge deviene en improcedente, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en el modo y forma de ley.

#### **Décimo: Determinación de la existencia de cónyuge perjudicado (punto 04)**

Al respecto la Corte Suprema de la República, en el **III Pleno Casatorio Civil**, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57). El mismo Tribunal en esta

sentencia Casatoria ha establecido reglas d e ca rácter vin cu lan te , entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:

*“...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:*

*3.1. A pedido d e parte e , podrá formularse tal pretensión en los actos p ostul atora os ...*

*3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.*

En el caso en estudio, ha quedado plenamente determinado que la separación de hecho, en forma definitiva se produjo el 24 de diciembre del año 2013, habiendo llevado cada uno su vida independiente; siendo que el demandante, a sus 80 años, viene cumpliendo con la pensión alimenticia a favor de la demandada, conforme a lo establecido en el expediente N° 114-2014 seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, toda vez que así lo ha confirmado ésta última, al contestar la demanda cuando señala que el actor cancela el cuarto, la luz y el agua donde ella habita así como sus estudios universitarios [ver parte pertinente, folios 73]; por lo que, no habiéndose determinado que alguno de los cónyuges se haya sustraído a sus obligaciones alimentarias ni que se encuentre frustrado su proyecto de vida, al haberla continuado en forma independiente, se determina de manera cierta que ninguno de los cónyuges ha resultado perjudicado con la separación, por lo tanto debe declararse su inexistencia.

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por las normas indicadas; y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas doce a diecinueve, interpuesta por **A.**, contra **B.**, y el **C.**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** de los cónyuges, en consecuencia:

- 1. DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído** entre los cónyuges **A.**, con **B.**, a que se refiere el acta de Matrimonio con código de barras 1186839, de folio 03, de fecha 12 de diciembre del 2008, celebrado ante la C., Departamento de La Libertad, República del Perú.
- 2. FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, la que, de ser el caso, será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.
- 3. IMPROCEDENTE EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES**, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en el modo y forma de ley.
- 4. DECLARO LA INEXISTENCIA** de cónyuge perjudicado.

En caso de no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE EN CONSULTA** a la Superior Sala Civil que corresponda. **APROBADA** o ejecutoriada que sea la misma: **REMITIR LOS PARTES** a la Oficina de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Departamento de La Libertad, para su anotación marginal respectiva. Fenecido que sea el presente proceso: **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE** conforme corresponde.

## SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

---

**EXPEDIENTE** : N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04  
**DEMANDANTE** : (..)  
**DEMANDADO** : B  
**JUZGADO** : SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TRUJILLO  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE**

Trujillo, dieciocho de setiembre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente

### **SENTENCIA DE VISTA:**

#### **I. ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, obrante de folios 154 a 163, en los extremos que resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas doce a diecinueve, interpuesta por A., contra B., y el C., sobre Divorcio por la causal deseparación de hecho de los cónyuges, en consecuencia: 1. DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges Felipe Jorge La Peña Cáceres con (...), a que se refiere el acta de Matrimonio con código de barras 1186839, de folio 03, de fecha 12 de diciembre del 2008, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Departamentode La Libertad, República del Perú. 2. FENECIDA la sociedad de gananciales, la que, de ser el caso, será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes susceptibles de ser divididos que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.

#### **II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Mediante escrito obrante de folios 169 a 174, la demandada "B" interpone recurso de apelación contra los extremos de la citada sentencia, solicitando que sean revocados o anulados, argumentando principalmente que:

- a) El demandante, respecto al requisito de procedibilidad, no se encuentra al día con la obligación alimentaria, ni menos le ayuda a la demandada con sus estudios universitarios, más aún si el accionante ha admitido que los pagos han sido diminutos.
- b) No se encuentra probado que la demandada haya amenazado al demandante con un arma blanca, pues si bien refiere ello, la PNP no se constituyó en el domicilio conyugal para constatar los hechos denunciados, por ende, se ha dado validez a una prueba ex profesamente generada. Por el contrario, ha sido el demandante quien abandonó el

hogar conyugal, prueba de ello es que su vestimenta continua en el domicilio, sin embargo, la Jueza no ha actuado la Inspección Judicial requerida; más aún, si no se ha generado la ruptura permanente de la cohabitación.

### **III. PARTECONSIDERATIVA**

**PRIMERO:** Este Colegiado estima pertinente iniciar señalando que, de acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir un pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora.

Así, en atención al conocido aforismo jurídico tanto se responde en función de lo apelado, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, por tanto, se resolverá si la parte demandada ha logrado acreditar que el demandante no cumple con los requisitos de la separación de hecho, específicamente con encontrarse al día en el pago de las pensiones.

**SEGUNDO:** De los actuados tenemos que con fecha 07 de enero del 2016, don A., interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho (folios 12a19, subsanada de folios 43a 44), acción dirigida contra doña B., y con intervención del C.

Desarrollando sus fundamentos de hecho, refiere que contrajeron matrimonio el 12 de diciembre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco [Fundamento 3.1.], no habiendo procreado hijos durante el matrimonio [Fundamento 3.2.]; y si bien los primeros meses se desarrolló con normalidad, con el transcurso del tiempo la relación se fue resquebrajando, mostrando la demandada un comportamiento explosivo e incomprensible, e incluso el 24 de diciembre del 2013 le agredió verbalmente y le amenazó [Fundamento 3.3.], motivo por el cual hizo retiro voluntario del hogar conyugal [Fundamento 3.4.].

**TERCERO:** Preliminarmente, corresponde señalar sobre el divorcio por la causal de separación de hecho que el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.

Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un período ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:

- i) Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal;
- ii) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y,
- iii) Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.

**CUARTO:** En la venida en grado, la Jueza ha declarado fundada la demanda, luego de indicar que:

“SÉPTIMO: 7.1.... respecto del lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal... se encontró ubicado en la avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo, de esta ciudad de Trujillo, departamento y región La Libertad; del cual se alejó el 24 de diciembre del año 2013, como así lo registró ante la

Comisaría de La Noria [ver copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, a folios 04]; la demandada - refutando tal afirmación- ha señalado que el domicilio conyugal fue trasladado, por el mismo demandante, a la calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, donde actualmente conviven. Siendo así, para establecer la permanencia de la convivencia es de advertir que la demandada “B”, a menos de un mes de la alegada salida del hogar del demandante “A”, interpuso a su favor, una demanda de alimentos contra su cónyuge, generando el Expediente N° 114- 2014, el mismo que con fecha 24 de enero del año 2014, fue admitido por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad... conducta procesal que lejos de

acreditar la convivencia, permite corroborar la denuncia por retiro voluntario... En este mismo extremo, la cónyuge demandada también ha alegado que mantiene la convivencia con el demandante, pues en el inmueble de la urbanización Palermo, este mantiene sus prendas de vestir, anexando como parte de prueba la fotografía de folios 67; no obstante, ha de tenerse en cuenta que don “A” al dejar constancia de su retiro del hogar el 24.12.2013, señaló que “no llevaba [llevo] ningún objeto, sólo se [me] fue [fui] de la casa con lo que tenía puesto, hasta objetos personales quedaron allí” [folio 04], hecho que reitera luego de más de tres años, ante este Despacho, cuando en el acto de audiencia de pruebas [celebrado el 28.02.2017, a folios 137 (parte pertinente)], ha precisado que “yo cuando me voy dejo todo, dejé mi reloj que me regalaron mis hijos del Japón y mis aros de mi matrimonio; como lo dejé todo se ha desparecido (...)”; de allí que, la existencia de prendas y objetos personales del actor, en el domicilio de la demandada, no generan convicción alguna de convivencia más aún cuando en ese mismo acto procesal, el demandante ha indicado también que “en la carta que le dejé a su esposa, es bien claro, le dije que se va y deja todo, yo no he sacado nada incluso herramientas de trabajo.” Además, la demandada alude a tomas fotográficas [folios 82-

86]... también evidencian [por la vestimenta y fecha consignada] que han sido tomadas el mismo día, no resultando por sí solas, idóneas para acreditar una comunidad de vida matrimonial, más aún si el demandante, a sus 80 años, en la aludida audiencia ha indicado que el trato es de amigos... 7.3. Por último, el documento de identidad del demandante, y toda la documentación antes aludida, al haber fijado como su domicilio real el ubicado en Jirón José Balta 1103, Pueblo Joven El Progreso, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; en tanto la demandada se ha mantenido en distintos lugares de esta ciudad [ver DNI de folio 60 y demás documentos aludidos]; con lo que, queda acreditado en exceso el cumplimiento del plazo de dos años previsto en el Código Civil.”.

Ergo, para la A quo el demandante cuenta con medios probatorios que acreditan que los cónyuges se encuentran separados por un período superior a dos años, además que se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia.

**QUINTO:** Habiendo señalado la figura en cuestión y los puntos alegados en la demanda, corresponde responder los argumentos de apelación, recogidos en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, siendo que, en el literal a) se especifica que: “El demandante, respecto al requisito de procedibilidad, no se encuentra al día con la obligación alimentaria, ni menos le ayuda a la demandada con sus estudios universitarios, más aún si el accionante ha admitido que los pagos han sido diminutos”.

Al respecto, este primer argumento es a todas luces impertinente e inoportuno, toda vez que del propio acto postulatorio de demanda, tenemos que por resolución número uno, obrante de folios 20 a 21, se declaró inadmisibile la demanda, en tanto de la misma no se había acreditado el cumplimiento del artículo 345-A del Código Civil, esto es, estar al día en sus obligaciones alimentarias; es por ello que mediante escrito y anexos de folios 31 a 44, el accionante subsana la omisión y cumple el mandato requerido en la resolución precedente; con lo señalado, se expide la

resolución número tres (folios 45 a 46) admitiendo a trámite la demanda, decisión que no ha sido oportunamente cuestionada por la ahora apelante, al momento de conferírsele traslado del auto admisorio.

En consecuencia, pretender recién en la sentencia cuestionar un alegato que corresponde a una calificación formal, cuando en su oportunidad no se realizó, supondría irrumpir contra un principio dentro del proceso, como es el principio de preclusión de actos procesales, según el cual, culminado un estadio, éste es superado y por tanto no puede reaperturas un debate sobre una situación ya culminado, más aún si en el citado escrito presentado el 23 de marzo del 2016, el demandante adjunta vouchers acreditando el cumplimiento del requisito de estar al día en las obligaciones alimenticias.

Consecuentemente, este primer argumento, por sí mismo, resulta ser insuficiente para rebatir la decisión de la Jueza de primera instancia.

**SSEXTO:** En segundo lugar, tenemos que en el literal b) del acápite II. Pretensión Impugnatoria se ha recogido que: “No se encuentra probado que la demandada haya amenazado al demandante con un arma blanca, pues si bien refiere ello, la PNP no se constituyó en el domicilio conyugal para constatar los hechos denunciados, por ende se ha dado validez a una prueba ex profesamente generada. Por el contrario, ha sido el demandante quien abandonó el hogar conyugal, prueba de ello es que su vestimenta continua en el domicilio, sin embargo, la Jueza no ha actuado la Inspección Judicial requerida; más aún, si no se ha generado la ruptura permanente de la cohabitación.”

Para ello, conviene iniciar señalando que conforme a nuestro sistema probatorio, en el artículo 188° del Código Procesal Civil se ha recogido que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”; con ello, es deber de la parte que señala un hecho, probarlo, esa carga probatoria se encuentra recogida en el artículo 196° del mismo cuerpo procesal, el cual consigna que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, oa quien los contradice alegando nuevos hechos.”

Con lo mencionado en el párrafo precedente, la demandada refiere que con el demandante siguen frecuentándose, producto de ello sus prendas de vestir continúan en el domicilio de la emplazada; no obstante, resulta cierto lo señalado por la Jueza de la causa, en tanto refiere que de la Copia Certificada de la denuncia por retiro voluntario (folios 04), al momento de retirarse don (...) del domicilio ubicado en la calle Ricardo Palma 687

2do piso, Urbanización Santo Domingo, no se llevó ningún objeto de la misma, yéndose con la ropa que tenía puesto y dejando sus objetos personales; siendo este alegato, brindado ante la autoridad competente, el suficiente para corroborar que, si hay prendas, ello no supone que el accionante siga frecuentando a la demandada, sino que, al retirarse voluntariamente, no se llevó las prendas que hasta ese momento usaba.

Por otro lado, como bien lo ha señalado la Jueza, de la toma fotográfica obrante de folios 62 a

65, se puede desprender que por las vestimentas que llevan puestos ambos, las fotografías atañen a una misma fecha, no generando plena certeza que correspondan al 06 de diciembre del 2015.

**SSEXTIMO:** Finalmente, corresponde mencionar que el alegar afectación a sus derechos procesales en tanto no se habría realizado la inspección judicial, resulta a todas luces carente de todo sustento, tanto fáctico como jurídico, toda vez, de los actuados se desprende que en la realización de la Audiencia de Pruebas, obrante de folios 136 a 139, al momento de la actuación de los medios probatorios ofrecidos, en lo que atañe a la citada inspección, fue la propia parte demandada quien se desistió de su medio de prueba porque el demandante reconoció haber dejado prendas en dicha vivienda.

Así pues, no puede venir a esta instancia alegando vicio, que podría denotarse en un aparente derecho a

probar, en la vertiente de su derecho a la actuación de un medio probatorio ofrecido; toda vez que, al momento de realizarse la Audiencia de Pruebas, se desistió de la citada actuación procesal, con ello, no puede alegar afectación ante su propia voluntad manifestada por desistirse del mismo.

**OCTAVO:** Consecuentemente, este segundo argumento resulta a todas luces insuficiente para rebatir también lo argumentado por la Jueza en la sentencia venida engrado.

Por el contrario, lo que se observa es una decisión debida y suficientemente fundamentada, respetando los parámetros normativos y haciendo una correcta valoración de los medios probatorios; con ello, la venida engrado debe ser confirmada, por ajustarse a ley y a derecho.

#### **IV. PARTE RESOLUTIVA.**

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE:

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, obrante de folios 154 a 163, en los extremos que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas doce a diciembre interpuesta por (...) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges, en consecuencia, **DECLARA DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges (...) Y (...), a que se refiere el acta Municipalidad Distrital de Huamachuco, Departamento de La Libertad, Republica del Perú. 2. **FENECIDA** la sociedad de gananciales, la que, de ser el caso, será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la susceptibilidad según la vigencia del matrimonio.



**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b>  2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b>  4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b>  5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>  3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

			<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.  <b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></p>

			<p>sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>



			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es</b></p>

			<p>completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
		<p><b>Descripción de la decisión</b> decide</p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</b></p>

			<p><b>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si**

**cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.**

**Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la partes parte contraria al impugnante/de las si los autos se hubieran elevado *inactividad* en consulta/o *explícita el silencio o procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia *claridad*: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE  
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,  
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN  
DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.



- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5-8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[ 13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
[ 9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[ 5 - 8 ]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	Baja
[ 1 - 4 ]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1-4]	Muy baja				
Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
				X		[7-8]		Alta						

		congruencia							[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia – Anexo 2



**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE: 00098-2016-0-1601-JR-FC-04</b></p> <p><b>DEMANDANTE: (..)</b></p> <p><b>DEMANDADA : (..)</b></p> <p><b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b> <sup>4. Evidencia</sup></p> <p><b>JUEZ : (..)</b></p> <p><b>SECRETARIO:</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO: DOCE</b></p> <p><b>Trujillo,</b> veintitrés de mayo Del año dos mil diecisiete.</p>	<p>1. El encabezamiento de evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<b>X</b>					

	<p><b>VISTOS;</b> El presente proceso contenido en el Expediente número noventa y ocho guiones dos mil dieciséis, seguido por <b>A.</b>, contra <b>B.</b>, y el <b>C.</b>, sobre <b>DIVORCIO</b> por la causal de <b>SEPARACION DE HECHO</b>, a folios ciento cincuenta y dos, además de su acompañado el Expediente N° <b>00098-2016-89-1601-JR-FC-04</b>, de cuarenta y ocho folios; con el escrito del demandante que se da cuenta: <b>AGRÉGUESE</b> a los autos y siendo ese su estado, se dicta lo siguiente.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p>Mediante escrito de folios 12 a 19, <b>A.</b>, interpone demanda contra su esposa <b>B.</b> y el representante del <b>C</b>, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; señalando básicamente que:</p> <p>Con fecha 12 de diciembre del 2008, contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, teniendo como último domicilio conyugal el ubicado en avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo, Trujillo, La Libertad.</p> <p>Durante la vigencia de su matrimonio no han procreado hijo alguno.</p> <p>↳ En los primeros meses de matrimonio, su relación se realizó con normalidad, sin embargo, posteriormente por</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>completa incompatibilidad de caracteres, se les hizo difícil continuar juntos en matrimonio, ya que en la mayoría de los casos las discusiones eran propiciadas por la demandada, mostrando un comportamiento explosivo; incluso el 24 de diciembre del 2013, ésta le agredió verbalmente, además le amenazó con arma blanca y objetos contundentes, por lo que decidió hacer retiro voluntario del hogar conyugal.</p> <p>Durante el periodo conyugal no han adquirido bienes muebles e inmuebles, en tal sentido no se debe emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>La demandada es una persona de 49 años de edad, y como tal no se encuentra con incapacidad alguna para desenvolverse por sí misma y realizar actividad laboral que le genere ingresos económicos, por lo que no es pertinente, ni le correspondería continuar abonando una pensión de alimentos fijada a su favor, además si el recurrente es una persona de 79 años de edad, siendo su pensión de jubilación mensual S/. 880.00, la cual a su vez es su único ingreso, que por el contrario dada su mayoría de edad, es la demandada quien debería apoyarlo económicamente.</p> <p>No existe cónyuge perjudicado a quien</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deba indemnizarse, máxime si fue el propio demandante quien por propia voluntad tomó la decisión de retiro del domicilio conyugal. Con los demás fundamentos de hecho y derecho, así como con los medios probatorios que sustenta su pretensión.</p> <p>Por resolución número tres, de folios 45-46, se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos sus medios probatorios y se confiere traslado a la parte demandada y al Fiscal Provincial de Familia, por el plazo de ley, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. Mediante escrito de folios 69-79, la demandada <b>B.</b>, contesta la demanda, solicitando se declare infundada, argumenta que:</p> <p>El domicilio de ambos consortes fue traslado por el propio demandante de la avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo a la calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, donde actualmente se constituye como su domicilio conyugal.</p> <p><input type="checkbox"/> No es cierto que, su vida conyugal no pudo desenvolverse con normalidad por completa incompatibilidad de caracteres, en razón que de haber sido así, no podría proseguir su vida</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella, partamento</p>	<p>matrimonial, en referencia a los hechos del día 24 de diciembre del 2013, no podría la recurrente haber actuado así con su consorte, más aún que intentara agredirlo con el uso de arma blanca, pues aquella siempre ha demostrado respeto, cariño, mantenido la unión marital de manera permanente.</p> <p>No puede computarse el tiempo transcurrido y el retiro voluntario del hogar por parte del demandante, referido el 24 de diciembre del 2013, ya que el actor lo hizo con una segunda intención, usarlo con posterioridad, conforme así lo hizo, pero quedó sin efecto al retornar a cancelar la merced conductiva y sus estudios universitarios, además de llevar la vida en familia entre ambos cónyuges.</p> <p>Su consorte tiene la intencionalidad de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones de esposo y pretende que la demandada quede en el mayor desamparo económico y moral, por tanto siendo su única fuente de ingresos, el importe con el cual le acude su consorte, no podría acudir con ayuda alguna a éste.</p> <p><input type="checkbox"/> Su consorte hace vida en común con</p>												
-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Madre de Dios N° 320, cuarto piso,  
urbanización Palermo, distrito y

provincia de Trujillo, departamento La

	<p>Libertad, domicilio en el cual mantiene las vestimentas del demandante.</p> <p>Mediante resolución número cinco, de folio 80, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada “F”. Así mismo, por resolución número nueve, de folios 118-119, se declara rebelde al representante del MINISTERIO PÚBLICO, y la existencia de una relación jurídica procesal válida en consecuencia por saneado el proceso. Por resolución número diez de folios 127-129 se pasa a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios; además se señala fecha para audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo, como es de verse del acta que obra de folios 136-139, pasándose a actuar los medios probatorios. Por lo que recibidos los alegatos de las partes, mediante resolución número once, de folio 148, se dispone que pasen los autos al despacho de la señora Juez a fin que expida la sentencia correspondiente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte considerativa de la sentencia primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Mu	Baja	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Primero.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</b></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p> <p><b>Segundo: Sobre la legitimidad para obrar</b></p> <p>La legitimidad para obrar del actor se constata del acta de matrimonio que obrando a folio 03, deja evidenciar que don “G” (hoy demandante), contrajo matrimonio civil</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>									



	<p>con doña “B” (demandada), ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región de La Libertad, con fecha 12 de diciembre del 2008.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Tercero:</b> <b>Derecho de Contradicción</b></p> <p>Como sabemos, la Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción. En este sentido, el derecho de contradicción es aquél derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre. Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>Ahora bien, en el caso concreto, pese a encontrarse la demandada María Esther Gaona Chicana de La Peña así como el representante del Ministerio Público, debidamente notificados [ver folios 48-49 y 56], sólo ha contestado la demanda la primera, siendo declarado rebelde éste último; con lo cual, puede concluirse que el derecho a la defensa de los emplazados ha quedado debidamente garantizado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>Es materia de la que debe emanar el pronunciamiento en sede judicial las consignadas en la resolución número diez de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve; las mismas que consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Determinar</b> si procede ampararse la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho entre el demandante y demandada;</li> <li>2. <b>Determinar</b> si procede declarar la liquidación de la sociedad degananciales;</li> <li>3. <b>Determinar</b> si corresponde declarar el cese de la pensión alimentaria entre cónyuges;</li> <li>4. <b>Determinar</b> si debe emitirse pronunciamiento respecto del cónyuge perjudicado, para efectos de pronunciarse sobre la indemnización.</li> </ol> <p><b>Quinto: Requisito de procedibilidad: Cumplimiento de la obligación alimentaria</b> Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que <i>“para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”</i>. En este sentido, la <b>Casación N° 2414-06-CALLAO</b> señala que: <i>“Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”</i>.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso en concreto, dicho requisito <b>se tiene por cumplido</b>, pues si bien, existe el proceso número <b>0114-2014</b> sobre alimentos seguido por la demandada “B” de La Peña contra el hoy demandante ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad [Ver folios 05-07], donde se ha conciliado una pensión alimenticia mensual de S/.300.00 a favor de la demandada, que incluye el apoyarla en sus estudios universitarios; no obstante, se advierte que a la fecha, dicha prestación alimentaria viene siendo cumplida satisfactoriamente por el mismo obligado alimentario a través de depósitos judiciales [Ver folios 31-42], con lo que, no habiéndose acreditado [ni alegado] requerimiento del pago de alimentos adeudados, a la fecha de propuesta la presente demanda; queda en tales términos establecido la ausencia de suma de dinero pendiente de pago por concepto de pensión alimenticia a favor de la emplazada así como la inexistencia de otra obligación acordada entre los cónyuges.</p> <p><b><u>Sexto: Sobre la causal de divorcio por separación de hecho</u></b></p> <p>En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis en la Sentencia recaída en la <b>Casación N° 4664-2010-PUNO</b>, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “<i>nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.</i>” (Ver fundamento N° 20). Así, el <i>divorcio remedio</i> “<i>es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio.” (Ver fundamento N° 23).</i></p> <p><b>Séptimo: Configuración de separación de hecho como causa de divorcio</b></p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: <b>i) Un elemento objetivo o material</b>, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; <b>ii) Un elemento subjetivo</b>, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, <b>iii) Un elemento temporal</b>, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el presente caso, más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad.</p> <p><b>7.1.</b> En cuanto al <b>elemento objetivo</b>, cabe señalar que si bien su configuración está enmarcado en la acreditación de dos circunstancias: <b>la constitución del domicilio conyugal</b> y el <b>apartamento físico del domicilio conyugal</b>; no obstante, debe dirigirse especialmente a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecer la existencia del <b>quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia</b>. Así, respecto del lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, se aprecia <i>que mientras el demandante</i>, ha señalado que el mismo se encontró ubicado en la <u>avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo, de esta ciudad de Trujillo</u>, departamento y región La Libertad; del cual se alejó el 24 de diciembre del año 2013, como así lo registró ante la Comisaría de La Noria [ver copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, a folios 04]; <i>la demandada</i> -refutando tal afirmación- ha señalado que el domicilio conyugal fue trasladado, por el mismo demandante, a la <u>calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo</u>, departamento y región La Libertad, donde actualmente conviven.</p> <p>Siendo así, para establecer la permanencia de la convivencia es de advertir que la demandada “B”, <u>amenos de un mes</u> de la alegada salida del hogar del demandante “A”, interpuso a su favor, una demanda de alimentos contra su cónyuge, generando el Expediente N° 114-2014, el mismo que con fecha <i>24 de enero del año 2014</i>, fue admitido por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, como así se consigna en el Sistema Integrado de Justicia – SIJ [cuya copia impresa se dispone anexar a los autos]; conducta procesal que lejos de acreditar la convivencia, permite corroborar la denuncia</p> <p>por retiro voluntario de folios 04, donde el demandante declaró que <i>“procede a retirarse de su domicilio ubicado en Ricardo Palma 687 2do. Piso Urb. Santo Domingo por problemas permanentes así como amenazas (incluso con arma blanca y objetos contundentes a mi persona)”</i>.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En este mismo extremo, la cónyuge demandada también ha alegado que mantiene la convivencia con el demandante, pues en el inmueble de la urbanización Palermo, <i>este mantiene sus prendas de vestir</i>, anexando como parte de prueba la fotografía de folios 67; no obstante, ha de tenerse en cuenta que don “B” al dejar constancia de su retiro del hogar el 24.12.2013, señaló que <i>“no llevaba [llevo] ningún objeto, sólo se [me] fue [fui] de la casa con lo que tenía puesto, hasta objetos personales quedaron allí”</i> [folio 04], hecho que reitera <u>luegodemásde tres años</u>, ante este Despacho, cuando en el acto de audiencia de pruebas [celebrado el 28.02.2017, a folios 137 (parte pertinente)], ha <b>precisado</b> que <i>“yo cuando me voy dejo todo, dejé mi reloj que me regalaron mis hijos del Japón y mis aros de mi matrimonio; como lo dejé todo se ha desaparecido (...)”</i>; de allí que, la existencia de prendas y objetos personales del actor, en el domicilio de la demandada, no generan convicción alguna de convivencia más aún cuando en ese mismo acto procesal, el demandante ha indicado también que <i>“en la carta que le dejó a su esposa, es bien claro, <b>le dije que se va y deja todo, yo no he sacado nada incluso herramientas de trabajo.</b>”</i></p> <p>Además, la demandada alude a tomas fotográficas [folios 82-86], de las que si bien se aprecia a los cónyuges a orillas del mar y en una plazuela, también evidencian [por la vestimenta y fecha consignada] que han sido tomadas <i>el mismo día</i>, no resultando por sí solas, idóneas para acreditar una <i>comunidad de vida matrimonial</i>, más aún si el demandante, a sus 80 años, en la aludida audiencia ha indicado que <i>el trato es de amigos</i>, precisado que <i>“<b>el divorcio yo no lo interpreto como una guerra, incluso le he seguido pagando la casa de El Bosque, pagué luego el de Palermo, que yo no lo conozco; y ahora está en</b></i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>otro lugar” [parte pertinente: folios 138], hecho éste que permite en igual sentido interpretar el poder otorgado ante la Causa N° 3027-</i></p> <p>2011 sobre Resolución de Contrato seguido por el actor [contra tercera persona] ante el Primer Juzgado Especializado Civil, su fecha 21 de junio del 2016, y que no genera convicción alguna respecto de los fundamentos de la cónyuge demandada, más si el domicilio real que declaró en dicho documento [ubicado en la ciudad de <b>Chimbote</b>], es el mismo que <u>tres años atrás</u> registró en la Denuncia por Retiro del Hogar registrada ante la Comisaría de La Noria [folios 04]. Finalmente, se advierte que la demandada por declaración asimilada propuesta en su escrito de folios 91, al referirse al domicilio que indica conyugal, lo describe como “<i>dormitorio o cuarto <b>Que ocupo</b></i>”, sin alusión al cónyuge que junto a ella, debía –según afirma– mantiene la convivencia; con lo que, <u>no habiéndose acreditado la permanencia de la convivencia</u>, se considera que <b>la misma se quebró de modo definitivo</b>, cumpliéndose el elemento objetivo de la causal de separación de hecho en estudio.</p> <p><b>7.2.</b> Respecto al <b>elemento subjetivo</b>, esto es, la falta de voluntad del cónyuge de unirse al otro o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. En este extremo, queda evidenciada con la conducta desplegada por el demandante al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio, la indudable carencia de voluntad de reanudar la convivencia con la demandada habiendo señalado en el acto de audiencia que <i>lo único que quiere es la paz, que ahora me ha denuncia por violencia por una simple tontería, yo le he puesto negocio a la señora, yo he tenido mi capital, pero todo eso ha desaparecido</i> [ver folio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>138 –primer párrafo-]; con lo que, ha quedado acreditado el cumplimiento del elemento subjetivo de la causal de separación de hecho.</p> <p><b>7.3.</b> Por último, el <b>elemento temporal</b> constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto ha de exigirse que <i>el plazo sea de dos años en razón que los cónyuges no tienen hijos menores de edad</i>. Al respecto refiere el demandante que se encuentra separado de su cónyuge desde el 24 de diciembre del 2013, lo que ha acreditado con la copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, de folio 04, en ese sentido, para el cómputo del plazo de separación, con la mencionada copia certificada queda plenamente establecido que el alejamiento se produjo hacía más de dos años a la fecha de presentación de la demanda propuesta al órgano jurisdiccional, el 07 de enero del 2016 [ver folio 012], hecho corroborado con el documento de identidad del demandante, y toda la documentación antes aludida, al haber fijado como su domicilio real el ubicado en Jirón José Balta 1103, Pueblo Joven El Progreso, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; en tanto la demandada se ha mantenido en distintos lugares de esta ciudad [ver DNI de folio 60 y demás documentos aludidos]; con lo que, queda acreditado en exceso el cumplimiento del plazo de dos años previsto en el Código Civil.</p> <p>De esta manera, la separación de hecho alegada por el demandante en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello; por tanto, el demandante en su pretensión de separación de hecho por más de dos años, debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran esta causal de divorcio.</p> <p>el artículo 348° del Código Civil: “<i>El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio</i>”, y el artículo 318° del mismo cuerpo legal señala que: “<b><i>Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio</i></b>”. Es decir dicha figura tiene como propósito poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el régimen de la Sociedad de Gananciales. De autos se advierte que los cónyuges, durante el matrimonio, no han adquirido bienes muebles ni inmuebles susceptibles de división o partición, con lo que, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; pero, en caso exista tales bienes cuya propiedad sea acreditada válidamente serán liquidados en ejecución de sentencia, en la forma prevista por el artículo 322° del Código Civil, respetándose el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de las pautas que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley número 27495.</p> <p><b><u>Noveno: Cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges (punto 03)</u></b></p> <p>Se advierte de autos, que por mandato judicial dictado en el Expediente N° 114-2014, se le viene otorgando a la demandada “B”, una pensión de alimentos, monto fijado en vía de conciliación, en la suma de S/. 300.00 soles mensuales además del apoyo en los estudios que su cónyuge sigue en la Universidad César Vallejo [Ver folios 05-07]; siendo así, al haberse otorgado pensión de alimentos en virtud de un mandato judicial, esta instancia no puede pronunciarse respecto al cese de una obligación que fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgada en otro proceso, puesto que un pronunciamiento en tal sentido contravendría el primer párrafo del artículo 483° del Código procesal civil, donde se establece que pretensiones accesorias pueden ser resueltas en forma acumulada al proceso de divorcio, <b>fijando como excepción:</b> las causas donde “<i>hubiera decisión firme</i>”; por lo que, el cese de la obligación a favor de la cónyuge deviene en improcedente, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en el modo y forma de ley.</p> <p><b>Décimo: Determinación de la existencia de cónyuge perjudicado (punto 04)</b></p> <p>Al respecto la Corte Suprema de la República, en el <b>III Pleno Casatorio Civil</b>, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57). El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido <b><u>reglas d e ca rácter vin cu lan te</u></b>, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:</p> <p><i>“...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:</i></p> <p><i>3.1. A pedido d e parte e , podrá formularse tal pretensión en los <u>actos p ostul atora os</u> ...</i></p> <p><i>3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.</i></p> <p>En el caso en estudio, ha quedado plenamente determinado que la separación de hecho, en forma definitiva se produjo el 24 de diciembre del año 2013, habiendo llevado cada uno su vida independiente; siendo que el demandante, a sus 80 años, viene cumpliendo con la pensión alimenticia a favor de la demandada, conforme a lo establecido en el expediente N° 114-2014 seguido ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, toda vez que así lo ha confirmado ésta última, al contestar la demanda cuando señala que el actor cancela el cuarto, la luz y el agua donde ella habita así como sus estudios universitarios [ver parte pertinente, folios 73]; por lo que, no habiéndose determinado que alguno de los cónyuges se haya sustraído a sus obligaciones alimentarias ni que se encuentre frustrado su proyecto de vida, al haberla continuado en forma independiente, se determina de manera cierta que ninguno de los cónyuges ha resultado perjudicado con la separación, por lo tanto debe declararse su inexistencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de instancia	primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto por las normas indicadas; y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación; <b>FALLA:</b>Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas doce a diecinueve, interpuesta por <b>A.</b>, contra <b>B.</b>, y el <b>C.</b>, sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> de los cónyuges, en consecuencia:</p> <p><b>1. DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído</b> entre los cónyuges <b>A.</b>, con <b>B.</b>, a que se refiere el acta de Matrimonio con código de barras 1186839, de folio 03, de fecha 12 de diciembre del 2008, celebrado ante la C., Departamento de La Libertad, República del Perú.</p> <p><b>2. FENECIDA LA SOCIEDAD DE</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>												
							X							
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si</b>											

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>GANANCIALES</b>, la que, de ser el caso, será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.</p> <p>3. <b>IMPROCEDENTE EL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES</b>, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer en el modo y forma de ley.</p> <p>4. <b>DECLARO LA INEXISTENCIA</b> de cónyuge perjudicado.</p> <p>En caso de no ser apelada la presente resolución: <b>ELÉVESE EN CONSULTA</b> a la Superior Sala Civil que corresponda. <b>APROBADA</b> o ejecutoriada que sea la misma: <b>REMITIR LOS PARTES</b> a la Oficina de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Departamento de La Libertad, para su anotación marginal respectiva. Fenecido que sea el presente proceso: <b>ARCHÍVESE</b> en el modo y forma de ley. <b>NOTIFÍQUESE</b> conforme corresponde.</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.



	<p>Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges, en consecuencia: 1. DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges Felipe Jorge La Peña Cáceres con (...), a que se refiere el acta de Matrimonio con código de barras 1186839, de folio 03, de fecha 12 de diciembre del 2008, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Departamento de La Libertad, República del Perú. 2. FENECIDA la sociedad de gananciales, la que, de ser el caso, será liquidada en ejecución de sentencia</p>	<p><b>cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>respecto de los bienes susceptibles de ser divididos y que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio.</p> <p>II. PRETENSÓN IMPUGNATORIA</p> <p>Mediante escrito obrante de folios 169 a 174, la demandada "B" interpone recurso de apelación contra los extremos de la citada sentencia, solicitando que sean revocados o anulados, argumentando principalmente que:</p> <p>a) El demandante, respecto al requisito de procedibilidad, no se encuentra al día con la obligación alimentaria, ni menos le ayuda a la demandada con sus estudios universitarios, más aún si el accionante ha admitido que los pagos han sido diminutos.</p> <p>b) No se encuentra probado que la demandada haya amenazado al demandante con un arma blanca, pues si bien refiere ello, la PNP no se constituyó en el domicilio conyugal para constatar los hechos denunciados, por ende, se ha dado validez a una prueba ex profesamente generada. Por el contrario, ha sido el demandante quien abandonó el hogar conyugal, prueba de ello es que su vestimenta continua en el domicilio, sin embargo, la Jueza no ha actuado la Inspección Judicial requerida; más aún, si no se ha generado la ruptura permanente de la cohabitación.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p><b>u e los hechos</b></p> <p>III. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Este Colegiado estima pertinente iniciar señalando que, de acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir un pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora.</p> <p>Así, en atención al conocido aforismo jurídico tanto se responde en función de lo apelado, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, por tanto, se resolverá si la parte demandada ha logrado acreditar que el demandante no cumple con los requisitos de la separación de hecho, específicamente con encontrarse al día en el pago de las pensiones.</p> <p>SEGUNDO: De los actuados tenemos que con fecha 07 de enero del 2016, don A., interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho (folios 12a19, subsanada de folios 43a)</p> <p>Desarrollando sus fundamentos de hecho, refiere que contrajeron matrimonio el 12 de diciembre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Huanchaco [Fundamento 3.1.], no habiendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>											



	<p>procreado hijos durante el matrimonio [Fundamento 3.2.]; y si bien los primeros meses se desarrolló con normalidad, con el transcurso del tiempo la relación se fue resquebrajando, mostrando la demandada un comportamiento explosivo e incomprensible, e incluso el 24 de diciembre del 2013 le agredió verbalmente y le amenazó [Fundamento 3.3.], motivo por el cual hizo retiro voluntario del hogar conyugal [Fundamento 3.4.].</p>	<p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>TERCERO: Preliminarmente, corresponde señalar sobre el divorcio por la causal de separación de hecho que el artículo 333º inciso 12 del Código Civil establece: “Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”.</p> <p>Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un período ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).</p> <p>Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:</p> <p>i) Elemento objetivo o material, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal;</p> <p>ii) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y,</p> <p>iii) Elemento temporal, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</b></p>					X					20

<p>menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.</p> <p>CUARTO: En la venida en grado, la Jueza ha declarado fundada la demanda, luego de indicar que:</p> <p>“SÉPTIMO: 7.1.... respecto del lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal... se encontró ubicado en la avenida Ricardo Palma N° 665, segundo piso, urbanización Santo Domingo, de esta ciudad de Trujillo, departamento y región La Libertad; del cual se alejó el 24 de diciembre del año 2013, como así lo registró ante la</p> <p>Comisaría de La Noria [ver copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, a folios 04]; la demandada - refutando tal afirmación- ha señalado que el domicilio conyugal fue trasladado, por el mismo demandante, a la calle Madre de Dios N° 320, cuarto piso, urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, donde actualmente conviven. Siendo así, para establecer la permanencia de la convivencia es de advertir que la demandada “B”, a menos de un mes de la alegada salida del hogar del demandante “A”, interpuso a su favor, una demanda de alimentos contra su cónyuge, generando el Expediente N° 114- 2014, el mismo que con fecha 24 de enero del año 2014, fue admitido por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad... conducta procesal que lejos de acreditar la convivencia, permite corroborar la denuncia por retiro voluntario...En este mismo extremo, la cónyuge demandada también ha alegado que mantiene la convivencia con el demandante, pues en el inmueble de la urbanización Palermo, este mantiene sus prendas de vestir, anexando como parte de prueba la fotografía de folios 67; no obstante, ha de tenerse en cuenta que don “A” al dejar constancia de su retiro del hogar el 24.12.2013, señaló que “no llevaba [llevo] ningún objeto, sólo se [me] fue [fui] de la casa con lo que tenía puesto, hasta objetos personales quedaron allí” [folio 04], hecho que reitera luego de más de tres años, ante este Despacho, cuando en el acto de audiencia de pruebas [celebrado el 28.02.2017, a folios 137 (parte pertinente)], ha precisado que “yo cuando me voy dejo todo, dejé mi reloj que me regalaron mis hijos del Japón y mis</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aros de mi matrimonio; como lo dejé todo se ha desaparecido (...); de allí que, la existencia de prendas y objetos personales del actor, en el domicilio de la demandada, no generan convicción alguna de convivencia más aún cuando en ese mismo acto procesal, el demandante ha indicado también que “en la carta que le dejó a su esposa, es bien claro, le dije que se va y deja todo, yo no he sacado nada incluso herramientas de trabajo.” Además, la demandada alude a tomas fotográficas [folios 82-86]...también evidencian [por la vestimenta y fecha consignada] que han sido tomadas el mismo día, no resultando por sí solas, idóneas para acreditar una comunidad de vida matrimonial, más aún si el demandante, a sus 80 años, en la aludida audiencia ha indicado que el trato es de amigos... 7.3. Por último, el documento de identidad del demandante, y toda la documentación antes aludida, al haber fijado como su domicilio real el ubicado en Jirón José Balta 1103, Pueblo Joven El Progreso, distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; en tanto la demandada se ha mantenido en distintos lugares de esta ciudad [ver DNI de folio 60 y demás documentos aludidos]; con lo que, queda acreditado en exceso el cumplimiento del plazo de dos años previsto en el Código Civil.”</p> <p>Ergo, para la A quo el demandante cuenta con medios probatorios que acreditan que los cónyuges se encuentran separados por un período superior a dos años, además que se encuentra al día en el pago de pensión alimenticia.</p> <p>QUINTO: Habiendo señalado la figura en cuestión y los puntos alegados en la demanda, corresponde responder los argumentos de apelación, recogidos en el acápite II. Pretensión Impugnatoria, siendo que, en el literal a) se especifica que: “El demandante, respecto al requisito de procedibilidad, no se encuentra al día con la obligación alimentaria, ni menos le ayuda a la demandada con sus estudios universitarios, más aún si el accionante ha admitido que los pagos han sido diminutos”.</p> <p>Al respecto, este primer argumento es a todas luces impertinente e inoportuno, toda vez que del propio acto postulatorio de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, tenemos que por resolución número uno, obrante de folios 20 a 21, se declaró inadmisibile la demanda, en tanto de la misma no se había acreditado el cumplimiento del artículo 345-A del Código Civil, esto es, estar al día en sus obligaciones alimentarias; es por ello que mediante escrito y anexos de folios 31 a 44, el accionante subsana la omisión y cumple el mandato requerido en la resolución precedente; con lo señalado, se expide la resolución número tres (folios 45 a 46) admitiendo a trámite la demanda, decisión que no ha sido oportunamente cuestionada por la ahora apelante, al momento de conferírsele traslado del auto admisorio.</p> <p>En consecuencia, pretender recién en la sentencia cuestionar un alegato que corresponde a una calificación formal, cuando en su oportunidad no se realizó, supondría irrumpir contra un principio dentro del proceso, como es el principio de preclusión de actos procesales, según el cual, culminado un estadio, éste es superado y por tanto no puede reaperturas un debate sobre una situación ya culminado, más aún si en el citado escrito presentado el 23 de marzo del 2016, el demandante adjunta vouchers acreditando el cumplimiento del requisito de estar al día en las obligaciones alimenticias.</p> <p>Consecuentemente, este primer argumento, por sí mismo, resulta ser insuficiente para rebatir la decisión de la Jueza de primera instancia.</p> <p>SEXTO: En segundo lugar, tenemos que en el literal b) del acápite II. Pretensión Impugnatoria se ha recogido que: “No se encuentra probado que la demandada haya amenazado al demandante con un arma blanca, pues si bien refiere ello, la PNP no se constituyó en el domicilio conyugal para constatar los hechos denunciados, por ende se ha dado validez a una prueba ex profesamente generada. Por el contrario, ha sido el demandante quien abandonó el hogar conyugal, prueba de ello es que su vestimenta continua en el domicilio, sin embargo, la Jueza no ha actuado la Inspección Judicial requerida; más aún, si no se ha generado la ruptura permanente de la cohabitación.”</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para ello, conviene iniciar señalando que conforme a nuestro sistema probatorio, en el artículo 188° del Código Procesal Civil se ha recogido que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”; con ello, es deber de la parte que señala un hecho, probarlo, esa carga probatoria se encuentra recogida en el artículo 196° del mismo cuerpo procesal, el cual consigna que: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”</p> <p>Con lo mencionado en el párrafo precedente, la demandada refiere que con el demandante siguen frecuentándose, producto de ello sus prendas de vestir continúan en el domicilio de la emplazada; no obstante, resulta cierto lo señalado por la Jueza de la causa, en tanto refiere que de la Copia Certificada de la denuncia por retiro voluntario (folios 04), al momento de retirarse don (...) del domicilio ubicado en la calle Ricardo Palma 687 2do piso, Urbanización Santo Domingo, no se llevó ningún objeto de la misma, yéndose con la ropa que tenía puesto y dejando sus objetos personales; siendo este alegato, brindado ante la autoridad competente, el suficiente para corroborar que, si hay prendas, ello no supone que el accionante siga frecuentando a la demandada, sino que, al retirarse voluntariamente, no se llevó las prendas que hasta ese momento usaba.</p> <p>Por otro lado, como bien lo ha señalado la Jueza, de la toma fotográfica obrante de folios 62 a 65, se puede desprender que por las vestimentas que llevan puestos ambos, las fotografías atañen a una misma fecha, no generando plena certeza que correspondan al 06 de diciembre del 2015.</p> <p>SÉPTIMO: Finalmente, corresponde mencionar que el alegar afectación a sus derechos procesales en tanto no se habría realizado la inspección judicial, resulta a todas luces carente de todo sustento, tanto fáctico como jurídico, toda vez, de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuados se desprende que en la realización de la Audiencia de Pruebas, obrante de folios 136 a 139, al momento de la actuación de los medios probatorios ofrecidos, en lo que atañe a la citada inspección, fue la propia parte demandada quien se desistió de su medio de prueba porque el demandante reconoció haber dejado prendas en dicha vivienda.</p> <p>Así pues, no puede venir a esta instancia alegando vicio, que podría denotarse en un aparente derecho a probar, en la vertiente de su derecho a la actuación de un medio probatorio ofrecido; toda vez que, al momento de realizarse la Audiencia de Pruebas, se desistió de la citada actuación procesal, con ello, no puede alegar afectación ante su propia voluntad manifestada por desistirse del mismo.</p> <p>OCTAVO: Consecuentemente, este segundo argumento resulta a todas luces insuficiente para rebatir también lo argumentado por la Jueza en la sentencia venida en grado.</p> <p>Por el contrario, lo que se observa es una decisión debida y suficientemente fundamentada, respetando los parámetros normativos y haciendo una correcta valoración de los medios probatorios; con ello, la venida en grado debe ser confirmada, por ajustarse a ley y a derecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de	segunda	Evidencia empírica	Parámetros					Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>IV. PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p>La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos jurídicos invocados, RESUELVE:</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, obrante de folios 154 a 163, en los extremos que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas doce a diciembre interpuesta por (...) y el Ministerio Publico, sobre Divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges, en consecuencia, <b>DECLARA DISUELTO</b> el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges (...) Y (...), a que se refiere el acta Municipalidad Distrital de Huamachuco, Departamento de La Libertad, Republica del Perú. 2. <b>FENECIDA</b> la sociedad de gananciales, la que, de ser el caso, será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes sepeceotibles de ser divididos y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					<b>X</b>										

Descripción	que se hayan adquirido durante la susceptibilidad según la vigencia del matrimonio.	<p><i>ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										9
	decisión						X					

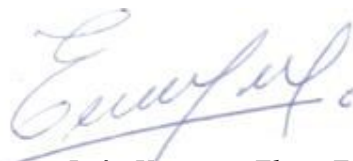
Fuente: Expediente N° 00098-2016-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.



## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00098- 2016-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –TRUJILLO. 2020,** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Marzo - 2020.*-----



Tesista: León Vejarano Elena Emma  
Código de estudiante: 1606140048  
DNI N° 19671545

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de Resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

### ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			